INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dibiter, S.A. de C.V. ……...

SECRETARIA DE SALUD

Modificación de diversos puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM- 059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicada el 5 de febrero de 2016. ……..

Acuerdo por el que se expiden las políticas, bases y lineamientos generales para la recepción, aceptación, registro y control de las donaciones en especie y en efectivo que reciba el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez. ……

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 236,867.87 m² (doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados), correspondientes a 27 (veintisiete) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas; Candelaria, Campeche, Hecelchakán y Dzitbalché en el Estado de Campeche; Umán, Valladolid y Mérida en el Estado de Yucatán; Puerto Morelos, Tulum y Bacalar en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación). ……

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple, por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. ……...

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Juncaná, Municipio de La Trinitaria, Estado de Oaxaca. …….

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Latuvi, Municipio de Santa Catarina Lachatao, Estado de Oaxaca.

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca. ……..

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santa Catarina Albarradas, Municipio de Villa Díaz Ordaz, Estado de Oaxaca. ……

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Agraria de Santa Catarina Ixtepeji, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca. ……..

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California. ……...

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y Locales, así como para las organizaciones de observación electoral en el ámbito federal. ……...

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la improcedencia de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. ……...

Extracto del Acuerdo INE/CG167/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan de Implementación 2025 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026. ……...

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dibiter, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0056/2023.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/399/2025

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DIBITER, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción III, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracciones II y III, 29, 50, fracción IV, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 2, 3, 13, 15, 15-A, 17-A, 19, 28, 34, 35, 36, 38, 43, 50, 56, 60, párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37, fracciones XL y XLI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto, Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72, 75, fracción XII, Cuarto y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público

Privadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2024; y 1 fracción LXXXVIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha 31 de enero del 2025**, que se dictó en el expediente de sanción número PISI-A-NC-DS-0056/2023, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **DIBITER, S.A. DE C.V.,** determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES** para participar por sí misma o a través de interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **resolutivo Quinto** de la multicitada resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **DIBITER, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de marzo de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociñoz Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACIÓN de diversos puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, publicada el 5 de febrero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA, Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones I y ll, 17 bis, fracciones III y IV, 194, 194 Bis, 195, primer párrafo, 197, 198, fracción I, 201, 214, 221, 222, 222 Bis, 257, 258, 259, 260, 261 y 282 bis 2 de la Ley General de Salud; 10, fracción I, 29, párrafo tercero, 30, 34, 35 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción XIII Bis 1, XIII Bis 2, 9, 10, 15, 81, 100, 102, 109, 111, 113 y 138-bis del Reglamento de Insumos para la Salud, y 3, fracciones I, literal b y II y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud; por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 3o, fracciones I, II y XV de la Ley General de Salud establece que son materias de salubridad general, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud, la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, entre otros;

Que el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, considerados entre otros, como objetivos legítimos de interés público, la protección y promoción a la salud y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 41 de Ley de Infraestructura de la Calidad establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que la Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor;

Que el artículo 282 bis 2 de la Ley General de Salud señala que las disposiciones y especificaciones relacionadas con el proceso, características y etiquetas de los productos biotecnológicos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Que el artículo 113 del Reglamento de Insumos para la Salud señala que los establecimientos que fabriquen biofármacos y medicamentos biotecnológicos requerirán instalaciones de acuerdo a los procesos que realicen y, en su caso, contar con áreas separadas para cepas o líneas celulares, animales o vegetales; además de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la licencia sanitaria señalada en el artículo 198 de la Ley. En caso de ser de fabricación extranjera deberán contar con certificación del cumplimiento de buenas prácticas de fabricación;

Que el artículo 138 bis del Reglamento de Insumos para la Salud establece que para la liberación de medicamentos biotecnológicos de importación será necesario contar con el certificado analítico del fabricante y el importador deberá contar con los resultados analíticos y que los análisis correspondientes podrán ser realizados en su laboratorio de control de calidad o por cualquier laboratorio que cuente con Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación;

Que gran parte de los medicamentos biotecnológicos que son consumidos en el país son de fabricación extranjera, por lo que, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) fortalece sus mecanismos normativos mediante el reconocimiento de la alta vigilancia y las determinaciones de autoridades sanitarias de otras jurisdicciones;

Que la Organización Mundial de la Salud al ser un organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestiones políticas de prevención, promoción e intervención a nivel mundial de la salud, asegura que el reconocimiento de las decisiones de autoridades sanitarias de alta vigilancia de otras jurisdicciones (reliance) permite aprovechar el esfuerzo de evaluación regulatoria de otros en la medida de lo posible y, al mismo tiempo, poner un mayor enfoque a nivel nacional en las actividades reguladoras de valor agregado, tales como, la vigilancia, el control del mercado, la supervisión de la fabricación y la distribución. Además de facilitar el acceso oportuno a productos médicos seguros, eficaces y de calidad garantizada y puede respaldar la preparación y la respuesta regulatoria;

Que el 5 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, la cual tiene por objetivo establecer los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país, y/o con fines de investigación, señala en su inciso 11.25.1.3 que las empresas que producen medicamentos biotecnológicos fuera del país deberán contar con un Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, para su internación y comercialización en el país;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, establece en el inciso 12.6.2.2 que el proceso de liberación de productos farmacéuticos al mercado nacional obliga a las empresas que producen biotecnológicos fuera del país a contar con un Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, para su internación y comercialización en el país, lo cual es contrario a lo sugerido por la OMS, obstaculizando el ingreso eficaz de nuevas opciones terapéuticas, afectando con ello una óptima obtención de medicamentos por parte de las instituciones de salud;

Que la presente modificación, tiene por objeto establecer el esquema del Reliance para optimizar el proceso de ingreso de nuevas opciones terapéuticas seguras, eficaces y de calidad, para la atención de enfermedades que requieren terapias avanzadas (principalmente medicamentos de origen biotecnológico) como el cáncer, diabetes mellitus, entre otras;

Que a efecto de cumplir con las anteriores disposiciones y contar con mayores opciones terapéuticas que permitan llevar el buen funcionamiento de los sistemas de salud, la liberación y comercialización de medicamentos biotecnológicos permitirán el acceso a nuevos tratamientos, por lo que resulta necesario que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios modifique la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, buenas prácticas de fabricación de medicamentos asegurando la calidad y seguridad de los medicamentos de origen biotecnológico que se internan al país, y

Que con fecha del 6 de septiembre de 2024, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto por el artículo 35, fracción V, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de la presente Norma, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante dicho Comité;

Que el 5 de noviembre del 2024 feneció el periodo de consulta pública de 60 días, durante el cual el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, no recibió comentario alguno al Proyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana,

Que la Secretaría de Salud ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, lo cual se desglosa en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

MODIFICACIÓN DE DIVERSOS PUNTOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SSA1-2015, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2016

ÚNICO. Se **ADICIONAN** los puntos 3.128, 3.129 y 12.7 y se **MODIFICAN** los puntos 2.9, 2.11, 2.12, 10.5.10.3.1, 10.5.10.3.2.1 y 10.5.10.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2016, para quedar como sigue:

2.9 Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios.

2.11 Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

2.12 Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2017, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

3.128 Medicamento biotecnológico, a toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables. La forma de identificación de estos productos será determinada en el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables.

3.129 Acuerdo de Equivalencias, a una resolución que especifica las condiciones mediante las cuales se reconocen unilateralmente o recíprocamente los reglamentos técnicos extranjeros, las medidas sanitarias o fitosanitarias, o los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad emitidos por los organismos en el territorio de otro país y que contemplen cuando menos el mismo grado de conformidad para lograr los objetivos legítimos perseguidos por las Normas Oficiales Mexicanas apropiadas.

10.5.10.3.1 Cada lote debe contar con un certificado analítico del fabricante con los controles necesarios para asegurar la calidad de los medicamentos, de acuerdo con el registro sanitario o autorización de comercialización.

10.5.10.3.2.1 Los análisis correspondientes podrán ser realizados en el laboratorio de control de calidad del fabricante o por un laboratorio de control de calidad certificado. En ambos casos deberán contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente emitido por la Secretaría o por una Autoridad Regulatoria Nacional miembro de la Pharmaceutical Inspection Convention and Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme (PIC/S) o Autoridad Regulatoria Nacional que conforme la "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS o que cuenten con un Acuerdo de Equivalencias con la Secretaría.

10.5.10.3.3 Cuando el fabricante cuente con un certificado de buenas prácticas de fabricación o documento equivalente del biofármaco y del medicamento, emitido por la Secretaría o por una Autoridad Regulatoria Nacional miembro de la Pharmaceutical Inspection Convention and Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme (PIC/S) o Autoridad Regulatoria Nacional que conforme la "List of transitional WLAs", con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos), publicado en el sitio web de la OMS o que cuenten con un Acuerdo de Equivalencias con la Secretaría, presentará sólo el certificado analítico del fabricante.

12.7 Para medicamentos biotecnológicos de importación, con excepción de vacunas, cada lote de producto terminado deberá ser aprobado por el responsable sanitario previo a su liberación para su comercialización. La liberación podrá ser a través de revisión documental o mediante análisis de laboratorio.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Modificación entrará en vigor a los 180 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 26 de febrero de 2025.- La Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se expiden las políticas, bases y lineamientos generales para la recepción, aceptación, registro y control de las donaciones en especie y en efectivo que reciba el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LAS DONACIONES EN ESPECIE Y EN EFECTIVO QUE RECIBA EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ.

JORGE GASPAR HERNÁNDEZ, Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 2, fracción X y 9, fracción V y VI de la Ley Federal de los Institutos Nacionales de Salud y 182 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, autorizó en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 celebrada el 8 de diciembre del 2021, mediante acuerdo O-02/2021-4 y Primera Sesión Ordinaria 2022, celebrada el 8 de abril del 2022, mediante acuerdo O-01/2022-9, la modificación de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales para la Recepción, Aceptación, Registro y Control de las Donaciones en Especie y en Efectivo que reciba el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

La versión íntegra de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales para la Recepción, Aceptación, Registro y Control de las Donaciones en Especie y en Efectivo que reciba el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, están disponibles en la siguientes direcciones electrónicas:

https://www.cardiologia.org.mx/documentos/2025/POBALINES_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/Pobalines-Donativos.pdf

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 21 de agosto de 2012, en el que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma, su emisor, la fecha de emisión y la materia a la que corresponda, salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el DOF.

Ciudad de México, a 7 de marzo del 2025.- El Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, **Jorge Gaspar Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 562102)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 236,867.87 m² (doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados), correspondientes a 27 (veintisiete) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas; Candelaria, Campeche, Hecelchakán y Dzitbalché en el Estado de Campeche; Umán, Valladolid y Mérida en el Estado de Yucatán; Puerto Morelos, Tulum y Bacalar en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "**...**los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que conforme al apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación y al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, se establecían los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, exponía como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que ésta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que, de acuerdo con el apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación y al capítulo "Proyectos regionales" del citado plan, se advierte lo siguiente:

> El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán**...**
>
> El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que conforme al apartado “República Prospera y Conectada” de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación y a los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, que establecían que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante, en los últimos años, de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2024, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.”, en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficios DJ/APAT/125/2023 y FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de

C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que el 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Que Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, constituida en términos de la escritura pública número veinte, de fecha 3 de junio de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública número 153 del Estado de México, que tiene por objeto social, entre otras atribuciones, las de:

- Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.
- Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del Tren Maya, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principal mente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional.
- Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.
- El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación, y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias pare tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ye sea en régimen de contratación pública o privada, concesión o arrendamiento.
- Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas técnica, operativa, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, así como proyectos afines.
- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la construcción, explotación y operación de servicios ferroviarios, incluyendo la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, carga y servicios auxiliares, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Que el 31 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., dicho Decreto establece en el último párrafo del artículo 5, lo siguiente:

> "**...**Asimismo, en el caso de que se requiera iniciar nuevos procedimientos de expropiación y/o adquisición de bienes inmuebles para el Proyecto Tren Maya, FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. se coordinarán para realizar las acciones que garanticen su correcto seguimiento hasta la conclusión correspondiente en los términos normativos aplicables y de conformidad con las facultades de cada una de dichas entidades**...**".

Que el 1 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, y que en su artículo 6 se establece lo siguiente:

"**Artículo 6.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, debe realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las transferencias de los recursos presupuestarios necesarios que determine de manera conjunta con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Tren Maya, S.A. de C.V. y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en su caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deben atender los procedimientos establecidos y, en su caso, celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia de los recursos a los que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/173/2023 de 15 de mayo de 2023, DJ/APAT/292/2023 de 16 de mayo de 2023, FTM/EDVPP/53/2024 de 29 de enero de 2024, FTM/EDVPP/351/2024 de 19 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/369/2024 de 21 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/450/2024 de 05 de abril de 2024, FTM/EDVPP/685/2024 de 31 de mayo de 2024, FTM/EDVPP/1206/2024 de 23 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1326/2024 de 02 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1374/2024 de 16 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1497/2024 de 26 de noviembre de 2024, FTM/EDVPP/1547/2024 de 11 de diciembre de 2024, FTM/EDVPP/022/2025 de 08 de enero de 2025, FTM/EDVPP/031/2025 de 09 de enero de 2025, FTM/EDVPP/038/2025 de 13 de enero de 2025, FTM/EDVPP/0052/2025 de 15 de enero de 2025, FTM/EDVPP/069/2025 de 17 de enero de 2025, FTM/EDVPP/101/2025 de 24 de enero de 2025, FTM/EDVPP/104/2025 de 24 de enero de 2025 y FTM/EDVPP/107/2025 de 27 de enero de 2025, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 4 y 6 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.001.2025, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 1, 2, 3, 4 y 6 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.001.2025, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.001.2025, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 1, 2, 3, 4 y 6;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 236,867.87 M² (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 27 (VEINTISIETE) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE PALENQUE EN EL ESTADO DE CHIAPAS; CANDELARIA, CAMPECHE, HECELCHAKÁN Y DZITBALCHÉ EN EL ESTADO DE CAMPECHE; UMÁN, VALLADOLID Y MÉRIDA EN EL ESTADO DE YUCATÁN; PUERTO MORELOS, TULUM Y BACALAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya; en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas; Candelaria, Campeche, Hecelchakán y Dzitbalché en el estado de Campeche; Umán, Valladolid y Mérida en el estado de Yucatán; Puerto Morelos, Tulum y Bacalar en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 236,867.87 M² (doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados), correspondientes a 27 (veintisiete) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
1.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-Q	T1-30750	Folio real anterior 30750 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 175375	1,469.28
2.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-U	T1-40263	Folio real anterior 40263 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 119562	771.21
3.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-T	T1-40262	Folio real anterior 40262 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 165413	622.38
4.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-R	T1-151962	Folio Real Estatal 151962	2,030.47
5.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-V	T1-43495	Folio real anterior 43495 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 116280	7,693.08

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
6.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-T	T1-310450	310450 (Ciudad del Carmen)	87,532.91
7.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-U	T1-34715	34715 (Escárcega)	9,442.23
8.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-V	T1-30751	30751 (Escárcega)	23,847.05

Tramo 2

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
9.	T2-551365	204-CAM-CAM-EXPR-PRIV	551365	42,507.00
10.	T2-56263	231-CAM-CAM-EXPR-PRIV	56263	7,296.11
11.	T2-SIN DATOS	315-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	1,951.86
12.	T2-SIN DATOS	320-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	94.16

Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
13.	T2-SIN DATOS	292-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	7,099.85
14.	T2-SIN DATOS	306-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	3,321.29
15.	T2-SIN DATOS	311-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	119.55

Municipio de Dzitbalché, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
16.	T2-SIN DATOS	301-CAM-DZC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	614.90
17.	T2-SIN DATOS	302-CAM-DZC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	248.90
18.	T2-SIN DATOS	303-CAM-DZC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	10.08

Tramo 3

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
19.	T3-YUC-MER-PRIV6-EXPR-102	23188	624827	24.84

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
20.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/22	472890	873297 (Yucatán)	31,331.81

Tramo 4

Municipio de Valladolid, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
21.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/16	PRED-16	No consta	No consta	1,430.76
22.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/18	PRED-18	No consta	No consta	1,819.01

Municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
23.	T4-QUI-PUE-PRIV-EXPR-51	PRED-51	No consta	No consta	111.95

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
24.	T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2n	PRED-2n	No consta	7287	1,792.09

Tramo 6

Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
25.	6SO-23010-01617	92649	No consta	2,576.84

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
26.	6SO-23009-00141	61179	No consta	388.81
27.	6SO-23009-00146-PV	61513	902011003821005	719.45

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple, por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

(Cifras en Pesos)

Institución	Octubre-2024	Noviembre-2024	Diciembre-2024	Total
BANCA AFIRME, S.A.	28,695,187.25	27,833,767.72	27,639,799.49	**84,168,754.46**
BANCA MIFEL, S.A.	30,766,522.75	24,614,095.84	31,492,810.70	**86,873,429.29**
BANCO ACTINVER, S.A.	11,375,273.93	11,496,976.88	11,983,613.17	**34,855,863.98**
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	3,127,954.21	3,361,671.10	3,679,009.88	**10,168,635.19**
BANCO AZTECA, S.A.	70,633,954.52	75,514,263.05	76,646,904.64	**222,795,122.21**
BANCO BANCREA, S.A.	12,720,162.75	13,087,408.15	13,570,675.43	**39,378,246.33**
BANCO BASE, S.A.	11,300,601.16	11,862,711.49	11,563,279.52	**34,726,592.17**
BANCO BINEO, S.A.	0.00	0.00	0.00	**0.00**
BANCO CITI MÉXICO, S.A.	235,367.80	386,330.66	142,606,360.05	**143,228,058.51**
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	11,381,752.84	11,370,551.00	12,497,234.80	**35,249,538.64**
BANCO COVALTO, S.A.	1,718,536.76	1,698,863.70	1,827,430.89	**5,244,831.35**
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	0.00	0.00	0.00	**0.00**
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	382,169.81	267,777.95	273,060.61	**923,008.37**
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	92,925,099.35	94,195,856.05	97,471,801.17	**284,592,756.57**
BANCO FORJADORES, S.A.	64,922.12	65,256.15	66,823.93	**197,002.20**
BANCO INBURSA, S.A.	138,765,861.49	142,202,307.61	145,507,504.61	**426,475,673.71**
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	4,199,547.35	4,213,044.95	4,302,515.51	**12,715,107.81**
BANCO INVEX, S.A.	15,520,411.45	15,559,526.32	16,807,810.92	**47,887,748.69**
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	26,717,401.09	25,014,652.30	29,532,287.56	**81,264,340.95**
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	1,067,834.28	1,159,588.74	1,248,265.67	**3,475,688.69**
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	403,590,783.06	411,166,020.62	423,764,481.75	**1,238,521,285.43**
BANCO MONEX, S.A.	22,977,710.13	24,299,127.98	25,731,393.06	**73,008,231.17**
BANCO MULTIVA, S.A.	27,459,229.38	27,676,261.27	27,881,550.10	**83,017,040.75**
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	324,552,581.29	343,757,906.10	252,997,944.44	**921,308,431.83**
BANCO PAGATODO, S.A.	10,574.04	10,738.18	9,460.60	**30,772.82**
BANCO REGIONAL, S.A.	58,468,417.62	57,917,167.28	59,307,421.65	**175,693,006.55**
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	813,922.20	770,820.05	1,238,783.29	**2,823,525.54**
BANCO SABADELL, S.A.	32,227,510.37	32,961,173.84	32,958,249.11	**98,146,933.32**
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	381,470,132.25	387,791,244.94	396,524,917.10	**1,165,786,294.29**
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	1,409,181.34	1,493,028.62	1,488,633.36	**4,390,843.32**

BANCO VE POR MÁS, S.A.	20,495,957.35	20,951,973.33	21,134,264.49	**62,582,195.17**
BANCOPPEL, S.A.	44,496,885.78	45,847,793.95	47,128,503.74	**137,473,183.47**
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	30,829,637.83	41,097,764.70	36,211,902.22	**108,139,304.75**
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,662,999.51	1,599,214.05	1,789,839.28	**5,052,052.84**
BANKAOOL, S.A.	3,595,348.36	3,677,460.58	3,892,672.67	**11,165,481.61**
BANSÍ, S.A.	8,862,324.40	8,106,776.61	8,955,089.48	**25,924,190.49**
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	2,780,116.58	2,413,824.11	2,571,762.95	**7,765,703.64**
BBVA MÉXICO, S.A.	676,262,339.44	695,400,692.07	731,107,023.72	**2,102,770,055.23**
BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	24,310.54	15,712.58	19,083.72	**59,106.84**
CIBANCO, S.A.	9,568,167.75	19,769,039.36	21,396,824.81	**50,734,031.92**
CONSUBANCO, S.A.	7,615,320.82	8,057,694.51	8,248,559.57	**23,921,574.90**
FUNDACIÓN DONDÉ BANCO, S.A.	316,002.28	338,786.70	397,373.87	**1,052,162.85**
HSBC MÉXICO, S.A.	217,936,267.96	222,981,766.24	227,296,657.42	**668,214,691.62**
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	2,564,537.18	4,072,066.40	3,928,936.41	**10,565,539.99**
INTERCAM BANCO, S.A.	11,782,749.01	12,398,993.77	12,517,617.01	**36,699,359.79**
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	2,413,908.54	2,451,700.47	2,439,070.49	**7,304,679.50**
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	9,427,591.88	9,753,304.99	10,191,320.36	**29,372,217.23**
OPENBANK MÉXICO, S.A.	0.00	1.33	310.31	**311.64**
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	197,802,143.42	199,180,849.87	200,311,985.53	**597,294,978.82**
UALÁ, S.A.	1,765,288.37	1,828,114.15	1,939,361.89	**5,532,764.41**
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	679,871.78	765,001.95	987,388.36	**2,432,262.09**
Total	**2,965,460,371.37**	**3,052,456,670.26**	**3,193,085,571.31**	**9,211,002,612.94**

Notas:

- Con fecha 26 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Núm.: P225/2023.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16046), mediante el cual, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorga la autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Openbank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (Openbank). A partir del 19 de noviembre de 2024, Openbank inicia operaciones.

- Con fecha 1 de diciembre de 2024, CBM Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, cambia de razón social para ser reconocida como Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México.

- A partir del 5 de diciembre de 2024, ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple, cambia de razón social para ser reconocida como Ualá, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Atentamente,

Ciudad de México, 13 de febrero de 2025.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.- En suplencia por ausencia del Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en el artículo 11, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO, fracción I, letra A del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Director General de Finanzas, Lic. **Alan Noé Calderón Pérez**.- Rúbrica.- Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquínez**.- Rúbrica.

(R.- 561676)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Juncaná, Municipio de La Trinitaria, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-102-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, Y LA MAESTRA MARÍA PATRICIA PÉREZ MORENO, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JUNCANÁ, MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALFREDO NEY VÁZQUEZ AGUILAR Y JUAN CARLOS VÁZQUEZ MORALES, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL Y SUPLENTE DEL AGENTE MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO DE HONOR EL C. BALTASAR RAMOS MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".*

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*"; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que "*La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

> *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos* ***para que las comunidades participen en el ejercicio*** *y vigilancia de las mismas".*

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ***…***

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, ***y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios*** *para este fin."*

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4*. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a* ***disponer de medios para financiar sus funciones autónomas****."*

"Artículo 5. *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su* ***derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida*** *política,* ***económica****, social y cultural del Estado."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

"Artículo IX. *Personalidad jurídica*

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII. *Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."*

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

…

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

III. *Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.".*

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

"Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V. *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

VI. *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

VII. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables."

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "EL INSTITUTO".

V. Que dentro de los Programas de "EL INSTITUTO" se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante "EL PROGRAMA", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establece como objeto general el siguiente:

"Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno."

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo específico para los **Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario**, se requiere: *"Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario".*

IX. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

"El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. "Formato de Anexo 1 de los Instrumentos

Jurídicos" en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. "Apertura Programática". Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP."

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que "EL PROGRAMA" se vincula al Principio Rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

"El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas".

En ese sentido "EL PROGRAMA" se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su **Objetivo Prioritario 3**, lo siguiente:

*3.- **Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano**, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".*

XIII. Que de conformidad con el artículo 7 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señalan que en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos y costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños; así mismo, que el Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.

XIV. Que mediante escrito libre de fecha 24 de junio de 2024 “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Con fecha del 9 de julio de 2024 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, autorizo la ampliación liquida al presupuesto autorizado a “EL INSTITUTO” mediante el folio de adecuación número 2024-47-AYB-2264, para estar en posibilidad de llevar a cabo una obra de infraestructura en “LA COMUNIDAD” en el Estado de Chiapas.

XVI. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

XVII. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones

Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII, otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1, 2, 5, 6, de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, Juncaná, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Tseltal del Estado de Chiapas.

II.2. Que el C. Alfredo Ney Vázquez Aguilar, en su calidad de Agente Municipal y el C. Juan Carlos Vázquez Morales, en su calidad de Suplente del Agente Municipal de la Comunidad Indígena de Juncaná, municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7 y 83 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 74 y 75 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.

II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Benito Juárez, Sin Número, Juncaná, Municipio de La Trinitaria, Código Postal 30162, del Estado de Chiapas, con Registro Federal del Contribuyente CIJ240530JV3.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Seguimiento y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1, 2, 5, 6, de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JUNCANÁ, MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS”, que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General de la Comunidad Indígena de Juncaná, como máxima autoridad de “LA COMUNIDAD”, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JUNCANÁ, MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS”, que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de $42,280,049.55 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de $42,280,049.55 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.68	4.22	8.46	8.46	8.46	0.00	42.28
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**12.68**	**4.22**	**8.46**	**8.46**	**8.46**	**0.00**	**42.28**

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Alfredo Ney Vázquez Aguilar, en su calidad de Agente Municipal, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

b.3) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta especifica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.

b.4) Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

b.5) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.

b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.

b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

b.8) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

b.9) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.

b.11) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Chiapas, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y

H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados y emitidos por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: ***“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.***

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de julio de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Chiapas, Mtra. **María Patricia Pérez Moreno**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Alfredo Ney Vázquez Aguilar**.- Rúbrica.- Suplente del Agente Municipal, C. **Juan Carlos Vázquez Morales**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Secretario del Comité de Obra, C. **Baltasar Ramos Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JUNCANÁ, MUNICIPIO DE LA TRINITARIA , ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S I T	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
			Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora		Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio			Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	
	Subprograma										Avance Físico al 31/12/2023	Avance Físico al 31/12/2024	Periodo de Ejecución Estimado (días)	
			Localidad (es)											
07/01/0006/2024	AE APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JUNCANÁ, MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.	TSELTAL	I	AD	42,280,049.55	42,280,049.55	0.00	0.00	0.00	OBRA	100.00%	196	1.- MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3.- BANQUETAS Y GUARNICIONES 3.- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL) 4.- OBRAS COMPLEMENTARIAS NOTA: - SIN DATOS DE POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR EN EL CENSO 2020.
			099 LA TRINITARIA								1.000	1.000	183	
COMUNIDAD INDÍGENA DE JUNCANÁ	02 CONSTRUCCIÓN		0116 JUNCANÁ								0.00%	100.00%	150	
TOTAL DEL ANEXO						**42,280,049.55**	**42,280,049.55**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**No. OBRAS 1**		**379**	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Alfredo Ney Vázquez Aguilar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Latuvi, Municipio de Santa Catarina Lachatao, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-099-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL LIC. JERÓNIMO LÓPEZ MARÍN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LATUVI, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. GREGORIO RAMÍREZ LUIS, EN SU CALIDAD DE AGENTE MUNICIPAL E ISMAEL LÁZARO QUERO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO MUNICIPAL; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".*

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*"; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que "*La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

> *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos* ***para que las comunidades participen en el ejercicio*** *y vigilancia de las mismas".*

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ***…***

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, ***y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios*** *para este fin."*

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

*"**Artículo 4**. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a* ***disponer de medios para financiar sus funciones autónomas****."*

"Artículo 5. *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su* ***derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida*** *política,* ***económica****, social y cultural del Estado."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

"Artículo IX. *Personalidad jurídica*

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII. *Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."*

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

…

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

III. *Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.".*

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 24.*** *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*
>
> ***II.*** *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*
>
> ***III.*** *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*
>
> *La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;*
>
> ***IV.*** *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*
>
> ***V.*** *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*
>
> ***VI.*** *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*
>
> ***VII.*** *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*
>
> *Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "EL INSTITUTO".

V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

> *“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”*

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

> *“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”*

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

> *“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.*

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

> *“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.*

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

> *3.- **Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano**, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.*

XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Latuvi, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Zapoteco del Estado de Oaxaca.

II.2. Que el C. Gregorio Ramírez Luis, en su calidad de Agente Municipal y el C. Ismael Lázaro Quero, en su calidad de Secretario Municipal, de la Comunidad Indígena de Latuvi, Municipio de Santa Catarina Lachatao, Estado de Oaxaca, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.

II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Domicilio Conocido, Sin Número, Latuvi, Código Postal 68780, Municipio de Santa Catarina Lachatao, del Estado de Oaxaca, con Registro Federal del Contribuyente CIL240429398.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Seguimiento y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL E.C. (OAXACA DE JUÁREZ – GUELATAO DE JUÁREZ) DEL PARAJE REYNOSO A SANTA MARTHA LATUVI, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 13+500, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LATUVI, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, ESTADO DE OAXACA”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de la Comunidad Indígena de Latuvi, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL E.C. (OAXACA DE JUÁREZ – GUELATAO DE JUÁREZ) DEL PARAJE REYNOSO A SANTA MARTHA LATUVI, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 13+500, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LATUVI, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, ESTADO DE OAXACA",, que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de $2,450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de $2,450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA", en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.74	0.97	0.74	0.00	0.00	0.00	0.00	2.45
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.74**	**0.97**	**0.74**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.45**

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Gregorio Ramírez Luis, en su calidad de Agente Municipal, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

b.3) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta especifica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.

b.4) Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

b.5) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.

b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.

b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

b.8) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

b.9) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.

b.11) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera

de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y

H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados y emitidos por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Oaxaca, a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, Lic. **Jerónimo López Marín**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Gregorio Ramírez Luis**.- Rúbrica.- Secretario Municipal, C. **Ismael Lázaro Quero**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LATUVI, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO , ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción			S I T	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
				Ubicación									Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)			Región o Pueblo Indígena									U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora			Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio				Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	
	Subprograma			Localidad (es)									Avance Físico al 31/12/2023	Avance Físico al 31/12/2024	Periodo de Ejecución Estimado (días)	
20/01/0010/2024	UA	SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE CAMINOS RURALES	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL E.C. (OAXACA DE JUÁREZ - GUELATAO DE JÚAREZ) DEL PARAJE REYNOSO A SANTA MARTHA LATUVI, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 13+500, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+500, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LATUVI, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, ESTADO DE OAXACA	ZAPOTECO		I	AD	2,450,000.00	2,450,000.00	0.00	0.00	0.00	KILOMETRO	3.70%	143	1.- MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2.- SUPERFICIE DE RODAMIENTO (RODERAS DE CONCRETO HIDRÁULICO Y EMPEDRADO) 3.- OBRAS DE DRENAJE 3.- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL) 4.- OBRAS COMPLEMENTARIAS (CUNETAS, LAVADEROS Y ARROPE) NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 185 Y 2 HABITANTES, RESPECTIVAMENTE.
				365	SANTA CATARINA LACHATAO								13.500	0.500	115	
COMUNIDAD INDÍGENA DE LATUVI	07	CONSTRUCCIÓN		0003	LATUVI								0.00%	3.70%	90	
TOTAL DEL ANEXO								**2,450,000.00**	**2,450,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**No. OBRAS 1**		**258**	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Gregorio Ramirez Luis**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-096-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL LIC. JERONIMO LÓPEZ MARÍN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. GREGORIO ÁNGEL FABIÁN Y SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE MUNICIPAL COMUNITARIO Y ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".*

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*"; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que "*La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

> *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos* ***para que las comunidades participen en el ejercicio*** *y vigilancia de las mismas".*

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ***…***

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

*c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin."*

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

***"Artículo 4**. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**."*

***"Artículo 5.** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida** política, **económica**, social y cultural del Estado."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

***"Artículo IX.** Personalidad jurídica*

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

***"Artículo XXXVII.** Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."*

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

***"Artículo 3.** Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

…

***Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

***III.** Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

***IV.** Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.".*

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 24.*** *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*
>
> ***II.*** *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*
>
> ***III.*** *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*
>
> *La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;*
>
> ***IV.*** *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*
>
> ***V.*** *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*
>
> ***VI.*** *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*
>
> ***VII.*** *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*
>
> *Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "EL INSTITUTO".

V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

> *“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”*

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

> *“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”*

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

> *“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.*

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

> *“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.*

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

> *3.- **Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano**, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.*

XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de San Juan Jaltepec, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Binnizá (Zapoteco) del Estado de Oaxaca.

II.2. Que el C. Gregorio Ángel Fabián en su calidad de Agente Municipal Comunitario y el C. Sebastián Gómez Sánchez, en su calidad de Alcalde Único Constitucional de la Comunidad Indígena de San Juan Jaltepec, Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.

II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Nacional, Sin Número, Colonia Centro, Población San Juan Jaltepec, Código Postal 68960, Municipio de Santiago Yaveo, del Estado de Oaxaca, con Registro Federal del Contribuyente CIS230309LB4.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Seguimiento y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: E.C. (TUXTEPEC – PALOMARES) – SANTIAGO YAVEO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 46+000, SUBTRAMO DEL KM 33+720 AL KM 36+220, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, ESTADO DE OAXACA”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de la Comunidad Indígena de San Juan Jaltepec, como máxima autoridad de “LA COMUNIDAD”, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: E.C. (TUXTEPEC – PALOMARES) – SANTIAGO YAVEO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 46+000, SUBTRAMO DEL KM 33+720 AL KM 36+220, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, ESTADO DE OAXACA”, que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en “LA COMUNIDAD”, por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de $1,277,450.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de $1,277,450.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.50	0.50	0.28	0.00	0.00	0.00	0.00	1.28
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.50**	**0.50**	**0.28**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1.28**

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. "LA COMUNIDAD" designa en este acto al C. Gregorio Ángel Fabián, en su calidad de Agente Municipal Comunitario, para los efectos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. "EL INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL INSTITUTO" ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "EL INSTITUTO" podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

"LA COMUNIDAD" administrará los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a "EL INSTITUTO" para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por "LA COMUNIDAD", bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"LA COMUNIDAD" se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL INSTITUTO" determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "EL INSTITUTO":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA COMUNIDAD", al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "LA COMUNIDAD":

b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

b.3) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta especifica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.

b.4) Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

b.5) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.

b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.

b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

b.8) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

b.9) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.

b.11) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera

de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y

H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados y emitidos por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Oaxaca, a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, Lic. **Jerónimo López Marín**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal Comunitario, C. **Gregorio Ángel Fabián**.- Rúbrica.- Alcalde Único Constitucional, C. **Sebastián Gómez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S I T	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
			Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora		Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio			Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	
	Subprograma										Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)	
			Localidad (es)								31/12/2023	31/12/2024		
20/01/0014/2024	AE APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO: E.C. (TUXTEPEC - PALOMARES) - SANTIAGO YAVEO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 46+000, SUBTRAMO DEL KM 33+720 AL KM 36+220, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, ESTADO DE OAXACA.	CHINANTECA - MAZATECA (CHINANTECO, MAZATECO, ZAPOTECO)	I	AD	1,277,450.00	1,277,450.00	0.00	0.00	0.00	MODULO	100.00%	601	1. CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 1157 HABITANTES, NO CUENTA CON POBLACIÓN AFROMEXICANA.
			498 SANTIAGO YAVEO								1.000	1.000	575	
COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC	08 MEJORAMIENTO		0016 SAN JUAN JALTEPEC								0.00%	100.00%	90	
TOTAL DEL ANEXO						**1,277,450.00**	**1,277,450.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**No. OBRAS 1**		**1,176**	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Gregorio Ángel Fabián**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Santa Catarina Albarradas, Municipio de Villa Díaz Ordaz, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-097-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA Y EL LIC. JERÓNIMO LÓPEZ MARÍN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CATARINA ALBARRADAS, MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ROQUE ANTONIO MARTÍNEZ, LÁZARO GARCÍA LÓPEZ, ARTEMIO MARCOS ALEJANDRO Y APOLINARIO MARTÍNEZ MATEOS, EN SU CARÁCTER DE AGENTE MUNICIPAL, ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL, REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".*

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*"; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que "*La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

> *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos* ***para que las comunidades participen en el ejercicio*** *y vigilancia de las mismas".*

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

> ***"Artículo 6***
>
> *1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
>
> *a)* ***…***

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, ***y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios*** *para este fin."*

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

*"**Artículo 4**. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a* ***disponer de medios para financiar sus funciones autónomas****."*

"Artículo 5. *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su* ***derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida*** *política,* ***económica****, social y cultural del Estado."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

"Artículo IX. *Personalidad jurídica*

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII. *Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."*

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

…

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

III. *Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*

2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.".*

3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 24.*** *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*
>
> ***II.*** *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*
>
> ***III.*** *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*
>
> *La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;*
>
> ***IV.*** *Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*
>
> ***V.*** *Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*
>
> ***VI.*** *Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*
>
> ***VII.*** *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*
>
> *Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "EL INSTITUTO".

V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

> *“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”*

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

> *“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”*

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

> *“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.*

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

> *“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.*

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

> *3.- **Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano**, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.*

XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Santa Catarina Albarradas, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Binnizá (Zapoteco) del Estado de Oaxaca.

II.2. Que los CC. Roque Antonio Martínez, en su calidad de Agente Municipal, Lázaro García López, en su calidad de Alcalde Único Constitucional, Artemio Marcos Alejandro, en su calidad de Regidor Único Municipal, Apolinario Martínez Mateos, en su calidad de Tesorero Municipal de la Comunidad Indígena de Santa Catarina Albarradas, municipio de Villa Díaz Ordaz, Estado de Oaxaca, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Autoridad Tradicional que fue electa por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.

II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle 5 de mayo, Sin Número, Colonia sin nombre, Población Santa Catarina Albarradas, Código Postal 70410, Municipio de Villa Díaz Ordaz, del Estado de Oaxaca, con Registro Federal del Contribuyente CIS240130RK1.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o., apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Seguimiento y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR “RÍO GRANDE” (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN EL KM 21+000 DEL CAMINO TLACOLULA DE MATAMOROS – VILLA DE DÍAZ ORDAZ – SAN MIGUEL DEL VALLE – SANTA CATARINA ALBARRADAS, COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CATARINA ALBARRADAS, MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, EN EL ESTADO DE OAXACA”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Santa Catarina Albarradas, como máxima autoridad de "LA COMUNIDAD", deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR "RÍO GRANDE" (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN EL KM 21+000 DEL CAMINO TLACOLULA DE MATAMOROS – VILLA DE DÍAZ ORDAZ – SAN MIGUEL DEL VALLE – SANTA CATARINA ALBARRADAS, COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CATARINA ALBARRADAS, MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, EN EL ESTADO DE OAXACA", que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en "LA COMUNIDAD", por lo que la misma requiere disponer de la cantidad total de $7,491,903.07 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 07/100 M.N.).

Por lo que "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de $7,491,903.07 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 07/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA", en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a "EL INSTITUTO" por escrito.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA" es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	2.00	1.80	0.69	0.00	0.00	0.00	7.41
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3.00**	**2.00**	**1.80**	**0.69**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7.41**

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Roque Antonio Martínez, en su calidad de Agente Municipal, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” administrará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a “EL INSTITUTO” para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” determinará de forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente instrumento jurídico y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “EL INSTITUTO”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

b.3) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta especifica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.

b.4) Asegurar que se promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

b.5) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.

b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.

b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

b.8) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

b.9) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.

b.11) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera

de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y

H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a los lineamientos vigentes y los documentos normativos validados y emitidos por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Oaxaca, a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, Lic. **Jerónimo López Marín**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Roque Antonio Martínez**.- Rúbrica.- Alcalde Único Constitucional, C. **Lázaro García López**.- Rúbrica.- Regidor Único Municipal, C. **Artemio Marcos Alejandro**.- Rúbrica.- Tesorero Municipal, C. **Apolinario Martínez Mateos**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CATARINA ALBARRADAS , MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción		S I T	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
			Ubicación								Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Región o Pueblo Indígena								U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora		Nombre de la obra	Comunidad y/o municipio			Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	
	Subprograma		Localidad (es)								Avance Físico al 31/12/2023	Avance Físico al 31/12/2024	Periodo de Ejecución Estimado (días)	
20/01/0015/2024	UB CAMINOS RURALES	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR "RIO GRANDE" (PRIMERA ETAPA), UBICADO EN EL KM 21+000 DEL CAMINO TLACOLULA DE MATAMOROS-VILLA DE DIÁZ ORDAZ- SAN MIGUEL DEL VALLE-SANTA CATARINA ALBARRADAS, COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CATARINA ALBARRADAS, MUNICIPIO DE VILLA DE DIÁZ ORDAZ, EN EL ESTADO DE OAXACA	MIXTECO - ZAPOTECA DE LOS VALLES CENTRALES	I	AD	7,491,903.07	7,491,903.07	0.00	0.00	0.00	1 OBRA	63.76%	190	1.DEMOLICIONES 2. SUBESTRUCTURA NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 354 Y 1 HABITANTE, RESPECTIVAMENTE.
			560 VILLA DÍAZ ORDAZ								1.000	0.6376	173	
COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA CATARINA ALBARRADAS	02 f) PUENTES VEHICULARES		0004 SANTA CATARINA ALBARRADAS								0.00%	63.76%	120	
TOTAL DEL ANEXO						**7,491,903.07**	**7,491,903.07**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**No. OBRAS 1**		**363**	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Agente Municipal, C. **Roque Antonio Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través del componente denominado apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena y Agraria de Santa Catarina Ixtepeji, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-098-2024

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DEL COMPONENTE DENOMINADO APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR EL LIC. JERONIMO LÓPEZ MARÍN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AGRARIA DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. NICOLAS SANTIAGO CASTELLANOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES Y JUAN BAUTISTA SANTIAGO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

De igual manera establece que *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".*

En el mismo sentido, establece que *"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas*"; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público"*.

De igual manera, en su apartado B, establece que "*La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."*

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

> *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos* ***para que las comunidades participen en el ejercicio*** *y vigilancia de las mismas".*

Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ***…***

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, ***y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios*** *para este fin."*

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

*"**Artículo 4**. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a* ***disponer de medios para financiar sus funciones autónomas****."*

"Artículo 5. *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su* ***derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida*** *política,* ***económica****, social y cultural del Estado."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

"Artículo IX. *Personalidad jurídica*

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII. *Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."*

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. *Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

…

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

III. *Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*

V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:*

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".*

III. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *"Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.".*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación".*

IV. Que el artículo 24 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, establece lo siguiente:

*"**Artículo 24.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

***I.** Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia considerarán la participación que, en su caso, tenga el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;*

***II.** En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

***III.** El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

***IV.** Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

***V.** Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, así como a las obras de mantenimiento y reconstrucción;*

***VI.** Se buscará la inclusión financiera de las comunidades indígenas mediante programas de la banca de desarrollo, y*

***VII.** El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural.*

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos referidas a los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables, en lo conducente, para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables."

Asimismo, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “EL INSTITUTO”.

V. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre del 2023, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VI. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.”

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico para los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento, y electrificación) e integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*

IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 8.14 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico Apéndice II_01 Modelos de instrumentos jurídicos, en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas, al cual se adicionará el Formato II_A. “Formato de Anexo 1 de los Instrumentos Jurídicos” en el cual se establecerá la información de la obra, proyecto o acción, estructura financiera, metas a ejecutarse, periodo de ejecución, beneficiarios y las partidas de los trabajos a ejecutar, estos últimos de acuerdo a lo establecido en el Formato II_F. “Apertura Programática”. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes ROP.”

X. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

XI. Que “EL PROGRAMA” está alineado al Eje 2 “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo General:

> *“Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”.*

XII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

> *3.- **Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano**, fortaleciendo su economía, **mejorando y ampliando su infraestructura** y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización”.*

XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que “el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca a los “Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques”, así mismo reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. De igual manera señala que las autoridades estatales garantizaran el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velaran por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

XIV. Que mediante escrito libre, “LA COMUNIDAD”, solicito a “EL INSTITUTO” ser beneficiada con lo establecido en la Cláusula Primera, toda vez que persiste la necesidad materia del presente instrumento.

XV. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2024, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.

XVI. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 24, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, “EL INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que el C. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura Indígena, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 11, Apartado A y 16 fracción IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

I.6. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. De “LA COMUNIDAD”:

II.1. Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Santa Catarina Ixtepeji, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo Zapoteco del Estado de Oaxaca.

II.2. Que los CC. Nicolas Santiago Castellanos, en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y Juan Bautista Santiago, en su calidad de Presidente del Consejo de Vigilancia, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el 1 y 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca. En donde se reconocen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

II.3. Que señala como su domicilio el ubicado en Antonio de León I, Sin Número, Colonia Sin Nombre, Código Postal 68774, municipio de Santa Catarina Ixtepeji, Estado de Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes SACN701207N74.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la entrega de Apoyos Extraordinarios a Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.3.4. de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que será entregado durante y con recursos del ejercicio fiscal 2024.

La Asamblea General Comunitaria de Santa Catarina Ixtepeji, como máxima autoridad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO AL NÚCLEO DE SERVICIOS Y HOSPEDAJE PARA EL CAMINO DE “BENITO JUÁREZ” DE GUELATAO DE JUÁREZ A TLALIXTAC DE CABRERA, EN LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE OAXACA” que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades, localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS ROP”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “EL INSTITUTO” se obliga en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, por lo que “LA COMUNIDAD” requiere disponer de la cantidad total de $7,464,321.44 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 44/100 M.N.).

Por lo que “EL INSTITUTO”, se obliga a otorgar la cantidad de $ 7,464,321.44 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 44/100 M.N.) equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a “LA COMUNIDAD” al amparo de “EL PROGRAMA”, en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación o ejecución de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “LA COMUNIDAD” aporte los recursos faltantes, debiendo hacer de conocimiento a “EL INSTITUTO” por escrito.

La aportación de “EL INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “LA COMUNIDAD” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “LA COMUNIDAD” deberá reintegrarlas a “EL INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por “EL INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica mancomunada que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna “EL INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Conforme a los requerimientos previstos en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.24	2.98	2.24	0.00	0.00	0.00	0.00	7.46
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.24**	**2.98**	**2.24**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**7.46**

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. "LA COMUNIDAD" designa en este acto al C. Nicolas Santiago Castellanos, en su calidad de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, para los efectos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. "EL INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y en su caso en las erogaciones que se deriven, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL INSTITUTO" ministrará los recursos a la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "EL INSTITUTO" podrá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del recurso pactado en la Cláusula Tercera, en la primera solicitud de ministración de recursos, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

"LA COMUNIDAD" manejará los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que se generen, para lo cual deberá remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes, el estado de cuenta a "EL INSTITUTO" para verificación de la misma.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por "LA COMUNIDAD", bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, por lo cual, iniciara los procesos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico por ejecutarse mediante administración directa, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"LA COMUNIDAD" se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional, el costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactada en el presente Convenio de Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "EL INSTITUTO":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.

a.3) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA COMUNIDAD", al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "LA COMUNIDAD":

b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.

b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

b.3) Entregar mensualmente a “EL INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el estado de la cuenta especifica a efecto de identificar los rendimientos financieros generados y los mismos sean reintegrados.

b.4) Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

b.5) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO”.

b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.

b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

b.8) Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples.

b.9) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.

b.11) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

El reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a “EL INSTITUTO” con asesoría del área financiera de infraestructura para el adecuado y oportuno reintegro.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los que se generen por el lapso entre el depósito de recursos y ejercicio de los mismos, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.- “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la

Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otras comunidades indígenas o municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su identificación.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obra presentada a “EL INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y

H) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos” validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito en tiempo y forma, misma que deberá estar firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2024.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la ciudad de Oaxaca a los 31 días del mes de mayo de 2024.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, C. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, Lic. **Jerónimo López Marín**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, C. **Nicolas Santiago Castellanos**.- Rúbrica.- Presidente del Consejo de Vigilancia, C. **Juan Bautista Santiago**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA Y AGRARIA DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, ESTADO DE OAXACA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

No. de Obra	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción			S I T	M E	Estructura Financiera (Pesos)					Metas Totales		Beneficiarios totales	Descripción de los trabajos (Principales partidas a ejecutar)
				Ubicación									Del Proyecto	En 2024		
	TA (Tipo de Apoyo)		Nombre de la obra	Región o Pueblo Indígena									U. de Medida	%	Mujeres	
Dependencia Ejecutora				Comunidad y/o municipio				Suma	INPI	Estatal	Municipal	Participantes	Cantidad	Cantidad	Hombres	
	Subprograma												Avance Físico al		Periodo de Ejecución Estimado (días)	
				Localidad (es)									31/12/2023	31/12/2024		
20/01/0011/2022	AE	APOYOS EXTRAORDINARIOS	APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO AL NÚCLEO DE SERVICIOS Y HOSPEDAJE PARA EL CAMINO DE "BENITO JUÁREZ" DE GUELETAO DE JUÁREZ A TLALIXTAC DE CABRERA , EN LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE OAXACA.	ZAPOTECA DE IXTLÁN		I	AD	7,464,321.44	7,464,321.44	0.00	0.00	0.00	MODULO	100.00%	394	**NUCLEO DE SERVICIOS:** 1. ANDADORES DE INTERCONEXIÓN ENTRE CABAÑAS 2. OXIDADO DE PISOS 3. PINTURA EN BARANDALES PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO (LONGITUD DE 889 METROS): 1. MEJORAMIENTO DE TERRACERIAS 2. OBRAS DE DRENAJE 3. SUPERFICIE DE RODAMIENTO 4.OBRAS COMPLEMENTARIAS (CUNETAS, ARROPE Y BOYAS METÁLICAS) NOTA: LA POBLACIÓN INDÍGENA EN HOGARES A BENEFICIAR, DE ACUERDO AL CENSO 2020, ES DE 69 HABITANTES, NO CUENTA CON POBLACIÓN AFROMEXICANA.
				363	SANTA CATARINA IXTEPEJI								1.000	1.000	347	
COMUNIDAD INDÍGENA Y AGRARIA DE SANTA CATARINA IXTEPEJI	02	CONSTRUCCIÓN		0001	SANTA CATARINA IXTEPEJI								0.00	100.00%	90	
TOTAL DEL ANEXO								**7,464,321.44**	**7,464,321.44**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**No. OBRAS 1**		**741**	

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, C. **Nicolas Santiago Castellanos**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California.

Al margen un logotipo, que dice: IMSS-BIENESTAR.- Servicios de Salud.

IB-CC-S200-FAM-2024-BC-02

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL MTRO. JORGE ALEJANDRO CRUZ ORTIZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y POR EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con "IMSS-BIENESTAR".

III. El 29 de diciembre de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, en adelante "EL PROGRAMA" el cual se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles (UMM), para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve en las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención, actuando como primer punto de contacto entre la población atendida y la RISS, con especial énfasis de aquella que habita en localidades cuyas características de ubicación geográfica, situación sociodemográfica, condición de derechohabiencia y características socioculturales, les impide el acceso a los servicios de salud, áreas donde no hay la infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente y con una población menos de 2,500 personas. Esto mediante la implementación de Unidades Médicas Móviles y Brigadas de Salud que permitan superar estas barreras y garantizar la atención sanitaria a todos los habitantes.

DECLARACIONES

I. DE "IMSS-BIENESTAR":

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

I.2 El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de "IMSS-BIENESTAR", tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 y 17, fracciones VI y VIII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

I.3 El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

1.4 El Lic. Aunard Agustín De La Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, quien cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.5 El Mtro. Jorge Alejandro Cruz Ortiz, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 41 fracción XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

1.6 La Mtra. Ana Laura Rivera Silva, en su carácter de Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 36 fracción XVI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

I.7 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

1.8 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es Colaborar con las Entidades Federativas en la prestación de servicios de primer nivel de atención con el despliegue de Unidades Médicas Móviles (UMM) y Brigadas de Salud a personas sin seguridad social y que habitan en zonas con alguna de las siguientes características: 1) localidades con 2,500 habitantes o menos, 2) Zonas de Atención Prioritaria o 3) que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud; para lo cual se empleará (i) la asignación de recursos humanos, (ii) la transferencia de recursos federales y UMM de diferente capacidad resolutiva, todo ello armonizado normativa y operativamente con el Modelo de Atención de Salud para el Bienestar, que representa la base para la transformación operativa de los modelos de atención para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2023.

I.9 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1 El Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, en su carácter de Secretario de Hacienda, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones,

financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, así como con nombramiento expedido a su favor por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado, en fecha 01 de noviembre de 2021, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2 El Dr. José Adrián Medina Amarillas, en su calidad de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública para el Estado de Baja California, está legalmente facultado para suscribir el presente convenio en los términos del artículo 17, fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de diciembre de 1997, mediante el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en fecha 01 de noviembre de 2021, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.

II.3 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1005, Tercer Piso, Palacio Federal, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, C.P. 21000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2024, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

b. Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores y supervisores), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de la Entidad, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Baja California, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2024; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del Ejercicio Fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 9.8.2. de las "REGLAS".

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte del equipo de Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), serán designados de conformidad con los numerales 9.8 y 9.8.1 de las “REGLAS”.

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 9.8. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

g. La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", los aseguramientos de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de “IMSS-BIENESTAR” o de “LA ENTIDAD”, según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, copia de las pólizas respectivas.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2024".

XIII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIV. La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del Ejercicio Fiscal vigente.

XV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".

d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".

XIX. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.

XX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2024 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Titular de la Jefatura de Oficina del Primer Nivel de Atención del IMSS Bienestar Estatal.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por Septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$7,153,425.04
TOTAL	$7,153,425.04

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS BIENESTAR
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	$10,256,944.00
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo	$16,764,105.64
TOTAL	$27,021,049.64

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor o mayor con base en las prestaciones, las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normatividad aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos **4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	**ENERO-MAYO**
Asignación de personal **1000 “Servicios Personales”** **Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante**	**A PARTIR DE ENERO**
Contratación de personal operativo	**A PARTIR DE ENERO**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 16 UMM		TOTAL 2024
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	$00.00
33604	"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**)	$50,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	$270,000.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	$914,985.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	$1,590,726.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	$2,055,149.30
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***)	$1,979,901.74
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	$00.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	$292,663.00
TOTAL		$7,153,425.04

*** Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal operativo en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.**

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

**** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.**

***** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.**

"Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

IB-CC-S200-FAM-2024-BC-02

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1

Monto por concepto de gasto 2

Concepto de Gasto de Aplicación 3

Nombre del Concepto de Gasto 4

Fecha de elaboración 5

6 Partida Específica	7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	8 Número de CLUES	9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	11 Mod. Adquisición	12 Contrato o Pedido	13 Proveedor o Prestador de Servicios	14 Importe	15 Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	16	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE **BAJA CALIFORNIA**, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró
17
18

Autorizó
19
Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
20
Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: 21

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2024 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.

2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas)

3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos)

4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF)

5 Fecha de elaboración del certificado

6 Partida Específica de gasto

7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI)

8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)

9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado

10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica

11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)

12 Número del contrato o pedido

13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios

14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.

15 Observaciones Generales

16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.

17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.

18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.

19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).

20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)

21 Mes que se reporta del trimestre.

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD", ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2024

ENTIDAD FEDERATIVA: Baja California

No. de unidades Beneficiadas: 16

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020010001	AGEB urbana (Los Encinos)	3,611	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA000196	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020010001	AGEB urbana (sexta sección)	1,735			BCSSA000196	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020010466	San José de La Zorra	167			BCSSA000172	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020010523	Ignacio Zaragoza	72			BCSSA000172	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020011266	San Antonio Necua (Cañada de Los Encinos)	200			BCSSA000172	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020011870	Ejido Santa Rosa	149			BCSSA000201	LA MISIÓN	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020011871	Santa Rosa	4			BCSSA000201	LA MISIÓN	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020012458	La Gotita				BCSSA000172	FRANCISCO ZARCO (VALLE DE GUADALUPE)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020012701	San Pedro	2			BCSSA000201	LA MISIÓN	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	UNIDAD MOVIL NO. 3	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020013825	Pitones	11			BCSSA000201	LA MISIÓN	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA000971	**UNIDAD MOVIL NO. 3**	**Tipo de UMM 0, Año 0**	**1**	**1**	**10**	**10**	**5,951**	**3**	**8**	**3**	**3**	**1**	**1**
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020020027	Familia Figueroa Leyva (Colonia Silva)	0	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020020166	Veracruz Uno	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020020206	Ejido Jiquilpan	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020020212	Lázaro Cárdenas (La Veintiocho)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020020227	Ejido Sinaloa (Estación Kasey)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020020252	Rancho El Peligro (Colonia Pólvora)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020020275	Ejido Tlaxcala	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020020294	Colonia Silva Sur (Las Playitas)	0			0	0	0	0

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020021363	Familia Reyes Moreno (Ejido Jiquilpan)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020021540	Familia Torres Davis (Ejido Sinaloa)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020021541	Familia Galván (Ejido Sinaloa)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020021555	Compuerta 29 (Veracruz Marítimo)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020021600	Los Bernal (Veracruz II)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020021807	Familia Bañuelos (Colonia Silva)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020021998	Familia Estrada (Colonia Pólvora)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022024	Familia Figueroa (Ejido Tlaxcala)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022038	Familia Flores Castillo (Ejido Tlaxcala)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022039	Familia Flores López (Tlaxcala Dos)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022152	Familia González Apodaca (Colonia Elías)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022183	Familia Guzmán (Colonia Pólvora)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022263	Familia León Martínez (Ejido Sinaloa)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022294	Familia López (Veracruz Marítimo)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022405	Familia Mendoza (Veracruz Marítimo)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022420	Familia Molina (Ejido Tlaxcala)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022619	Familia Rodríguez (Veracruz Dos)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022678	Familia Saldívar (Tlaxcala Dos)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022687	Familia Sánchez (Veracruz Marítimo)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022688	Familia Sánchez (Tlaxcala Dos)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022858	Los Figueroa (Ejido Tlaxcala)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020022911	Los López (Tlaxcala Dos)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020023170	Rancho Ledesma (Veracruz Marítimo)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020023267	Rancho Verde (Tlaxcala Dos)	0			0	0	0	0

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020023288	Los Saldaña (Colonia Pólvora)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020023297	Los Silva (Veracruz Marítimo)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020023298	Los Silva (Veracruz II)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020023327	Colonia Pólvora	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020023446	Los Tovar (Veracruz Marítimo)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	UNIDAD MOVIL NO. 8	Tipo de UMM 0, Año 2009	02002	MEXICALI	020023541	Los Pinos (Colonia Silva)	0			0	0	0	0
BCSSA001700	**UNIDAD MOVIL NO. 8**	**Tipo de UMM 0, Año 2009**	**1**	**1**	**38**	**38**	**0**	**3**	**8**	**0**	**0**	**0**	**0**
BCSSA001794	CARAVANA DE LA SALUD NO.4	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020010001	AGEB urbana (El Aguajito)	1,735	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA000196	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA001794	CARAVANA DE LA SALUD NO.4	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020010001	AGEB urbana (Emiliano Zapata)	*			BCSSA000196	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA001794	CARAVANA DE LA SALUD NO.4	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020010001	AGEB urbana (Villa del Roble)	2,857			BCSSA000196	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA001794	CARAVANA DE LA SALUD NO.4	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020010121	La Huerta	110			BCSSA000213	REAL DEL CASTILLO	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA001794	CARAVANA DE LA SALUD NO.4	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020010139	AGEB urbana (Vista Al Mar)	700			BCSSA000196	RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA (MANEADERO)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA001794	CARAVANA DE LA SALUD NO.4	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020010177	Piedras gordas	8			BCSSA000102	FRACCIONAMIENTO MAR	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA001794	CARAVANA DE LA SALUD NO.4	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020011145	Arroyo de León (Ejido Kiliwas)	31			BCSSA000370	VALLE DE LA TRINIDAD	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA001794	CARAVANA DE LA SALUD NO.4	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020011654	Poblado Puerta Trampa	317			BCSSA000213	REAL DEL CASTILLO	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA001794	**CARAVANA DE LA SALUD NO.4**	**Tipo de UMM 1, Año 0**	**1**	**1**	**8**	**8**	**5,758**	**3**		**4**	**4**	**1**	**1**
BCSSA001806	UNIDAD MOVIL 32	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Granjas Familiares división del Norte (Las Margaritas)	964	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001806	UNIDAD MOVIL 32	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Hacienda Santa María)	91			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001806	UNIDAD MOVIL 32	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Planicie)	964			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001806	**UNIDAD MOVIL 32**	**Tipo de UMM 1, Año 0**	**1**	**1**	**3**	**3**	**2,019**	**3**	**8**	**1**	**1**	**1**	**1**
BCSSA001811	UNIDAD MOVIL 33	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Lomas Taurinas Ampliacion	964	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001811	UNIDAD MOVIL 33	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Valle Imperial	158			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001811	**UNIDAD MOVIL 33**	**Tipo de UMM 1, Año 0**	**1**	**1**	**2**	**2**	**1,122**	**3**	**8**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Colonia Lomas del Valle)	964	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Villas Residecial del Bosque)	255			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Vista Encantada	1500			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040184	Rancho Huichapa	7			BCSSA001316	Ejido Ojo de Agua	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020041055	Villa Corona	*			BCSSA001164	El Niño	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020041469	Ramírez [Establo]	1			BCSSA001164	El Niño	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020041797	La Ladrillera	*			BCSSA001164	El Niño	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020041802	Familia Gutiérrez	1			BCSSA001164	El Niño	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	UNIDAD MOVIL 34	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020041942	San Fernando [Establo]	*			BCSSA001164	El Niño	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA001823	**UNIDAD MOVIL 34**	**Tipo de UMM 1, Año 0**	**1**	**1**	**9**	**9**	**2,728**	**3**	**8**	**3**	**3**	**1**	**1**
BCSSA017766	CARAVANA NO. 26	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	El Encinal	964	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017766	CARAVANA NO. 26	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Altiplano 5Ta Sección)	738			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017766	CARAVANA NO. 26	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Villa del Sol)	969			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017766	**CARAVANA NO. 26**	**Tipo de UMM 2, Año 0**	**1**	**1**	**3**	**3**	**2,671**	**4**	**8**	**1**	**1**	**1**	**1**
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Villa del Prado (Urbi Villas del Prado 1Ra. Secc.)	964	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040672	Aguaje del Corral	3			BCSSA001350	Plan Libertador	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040745	Familia Escalera	*			BCSSA001350	Plan Libertador	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041004	Xicoténcatl Dos	220			BCSSA001210	Pedregal de Santa Julia	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041202	Familia Soria	*			BCSSA001210	Pedregal de Santa Julia	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041312	Familia Arriaga Cabrera	*			BCSSA001210	Pedregal de Santa Julia	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041313	Familia Cabrera González	*			BCSSA001350	Plan Libertador	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041349	Francisco Zarco (Fraccionamiento) (Tijuana)	302			BCSSA001275	Col. Rubí	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041772	Las Estrellas (conurbación de Tijuana)	91			BCSSA001350	Plan Libertador	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041864	Chula Vista	*			BCSSA001350	Plan Libertador	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041868	El Porvenir	*			BCSSA001350	Plan Libertador	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	CARAVANA NO. 25	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020041923	Verona	*			BCSSA001350	Plan Libertador	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017771	**CARAVANA NO. 25**	**Tipo de UMM 2, Año 0**	**1**	**1**	**12**	**12**	**1,580**	**4**	**8**	**4**	**4**	**4**	**4**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017783	CARAVANA NO. 9	Tipo de UMM 2, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060114	Ejido José María Morelos	466	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA000424	Nueva Era	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017783	CARAVANA NO. 9	Tipo de UMM 2, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060125	Ejido San Simón de Arriba	251			BCSSA000353	Rancho Los Pinos	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017783	CARAVANA NO. 9	Tipo de UMM 2, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060125	San Simón de Arriba [Campo]	22			BCSSA000353	Rancho Los Pinos	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017783	CARAVANA NO. 9	Tipo de UMM 2, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060199	Colonia Concordia	845			BCSSA000423	Nueva Era	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017783	CARAVANA NO. 9	Tipo de UMM 2, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060663	Pueblo Benito García	1,505			BCSSA000423	Nueva Era	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017783	**CARAVANA NO. 9**	**Tipo de UMM 2, Año 0**	**1**	**1**	**5**	**5**	**3,089**	**4**	**8**	**2**	**2**	**1**	**1**
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02001	ENSENADA	020012388	El Rubí	*	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060068	Cataviña	146			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060120	Ejido Nuevo Rosarito	172			BCIMO000065	Ejido Villa Jesús María	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060165	El descanso	3			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060215	El Progreso	*			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060227	El Sacrificio	4			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060228	El Sacrificio	*			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060245	El Águila	1			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060254	Familia Acevedo	3			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060425	Guayaquil	0			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060445	La Bachata	0			BCIMO000065	Ejido Villa Jesús María	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060474	La Lomita	0			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060490	La Resolana	3			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060501	La Victoria	1			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060548	Los Cuates	0			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060562	Los Mártires	3			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060602	Misión San Francisco de Borja	3			BCIMO000065	Ejido Villa Jesús María	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060623	Ninguno	*			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060627	Nuevo Amanecer	2			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060638	Parador Punta Prieta	13			BCSSA000143	Bahía de Los Ángeles	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060665	Puerto Canoas	0			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060667	Puerto Faro San José	0			BCSSA000225	El Rosario de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060683	Punta Prieta	135			BCIMO000065	Ejido Villa Jesús María	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060734	Rancho Pénjamo	0			BCSSA000225	El Rosarío de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060742	Rancho Sonora	1			BCSSA000225	El Rosarío de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060766	San Agustín	4			BCSSA000225	El Rosarío de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060768	San Andrés	4			BCIMO000065	Ejido Villa Jesús María	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060791	San Luis	3			BCSSA000225	El Rosarío de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060801	San Pablo	5			BCSSA000225	El Rosarío de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060810	San Regis	1			BCIMO000065	Ejido Villa Jesús María	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060820	Santa Catarina	0			BCSSA000225	El Rosarío de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060826	Santa Inés	4			BCSSA000225	El Rosarío de Arriba	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	CARAVANA NO. 7	Tipo de UMM 1, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060837	Santa Rosaliíta	221			BCIMO000065	Ejido Villa Jesús María	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA017800	**CARAVANA NO. 7**	**Tipo de UMM 1, Año 0**	**2**	**2**	**33**	**33**	**732**	**3**	**8**	**3**	**3**	**1**	**1**
BCSSA017882	CARAVANA DE LA SALUD NO. 5	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Artesanal)	964	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017882	CARAVANA DE LA SALUD NO. 5	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Tejamen)	1195			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017882	**CARAVANA DE LA SALUD NO. 5**	**Tipo de UMM 2, Año 0**	**1**	**1**	**2**	**2**	**2,159**	**4**	**8**	**1**	**1**	**1**	**1**
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020030001	Ampliacion Colinas del Cuchuma	646	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020030001	Bella Vista	0			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020030001	Colinas del Cuchuma	616			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020030001	Tecate (El Escorial)	0			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020030041	Rancho Cuchumá	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020030699	Rancho Cuchumá	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020030702	El Chaparral	0			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020030810	Tres Estrellas	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020031017	Lomita del Cuchumá	107			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020031042	Quinta del Carmen	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020031043	La Paloma	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020031049	Familia Ledezma	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020031050	Familia Magaña	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020031051	San Agustín	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02003	TECATE	020031052	Tepatitlán	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000855	Hospital General Tecate
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040234	Valle Redondo	10			BCSSA001164	El Niño	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040268	El Gran Chaparral	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040270	La Providencia	3			BCSSA001094	Insurgentes	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020040972	Los Amigos	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020041288	Familia Castro	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020041393	Rancho Agr	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020041463	Las Tunas	*			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	CARAVANA DE LA SALUD NO.30	Tipo de UMM 1, Año 0	02004	TIJUANA	020042054	Ninguno	0			BCSSA001386	Modulo Oportunidades Tecate	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017911	**CARAVANA DE LA SALUD NO.30**	**Tipo de UMM 1, Año 0**	**2**	**2**	**25**	**23**	**1,382**	**3**	**8**	**3**	**3**	**2**	**2**
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020001	Col. Mezquital	2,663	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL Y PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020001	Hacienda Las Torres	1,237			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020001	Los Portales 1Ra Etapa	2,479			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020001	Los Portales 4Ta Etapa	2,776			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020143	Ejido Colima 1	1,280			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020161	Ejido Monterrey (Colonia Batáquez)	1,145			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020191	Ejido General Heriberto Jara	422			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020267	Ejido República Mexicana	661			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020020512	Los Quinteros (Ejido Tehuantepec)	1			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
										Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio										
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020021273	Ejido Tehuantepec (Santa Rosa)	1,124			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020022191	Familia Hernández (Ejido República Mexicana)	4			BCSSA017923	Pátzcuaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017940	CARAVANA DE LA SALUD NO.9	Tipo de UMM 0, Año 0	02002	MEXICALI	020023338	Familia Vega (Ejido Tehuantepec)	2			BCSSA000720	Toluca	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA018343	**CARAVANA DE LA SALUD NO.9**	**Tipo de UMM 0, Año 0**	**1**	**1**	**12**	**12**	**13,794**	**3**	**8**	**3**	**3**	**1**	**1**
BCSSA017952	CARAVANA DE LA SALUD NO.10	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (La Morita Ii)	964	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD Y CIRUJANO DENTISTA	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017952	CARAVANA DE LA SALUD NO.10	Tipo de UMM 2, Año 0	02004	TIJUANA	020040001	Tijuana (Villa del Sol)	969			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017952	CARAVANA DE LA SALUD NO.10	Tipo de UMM 2, Año 0	02005	PLAYAS DE ROSARITO	020050001	Ampliación Ejido Plan Libertador (Fracc. Ramos)	0			BCSSA017754	Terrazas del Valle	BCSSA000913	Hospital General de Tijuana
BCSSA017952	**CARAVANA DE LA SALUD NO.10**	**Tipo de UMM 2, Año 0**	**2**	**2**	**3**	**3**	**1,933**	**4**	**8**	**1**	**1**	**1**	**1**
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020020001	Mexicali (Reacomodo Río Colorado)	2,663	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020020127	Ejido Tabasco	1,048			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020020157	Ejido Chiapas 1	804			BCSSA000686	Hermosillo	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020020259	Colonia Pólvora	603			BCSSA000756	Querétaro	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020020270	Ejido Quintana Roo	2,556			BCSSA000720	Toluca	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020020459	Poblado Paredones	3,756			BCSSA000703	Ciudad Morelos	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021172	Familia Maldonado (Ejido Tabasco)	8			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021173	El Malo (Ejido Tabasco)	271			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021742	Familia Anaya (Ejido Tabasco)	4			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021814	Familia Bermúdez (Ejido Tabasco)	2			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021818	Familia Bogarín (Ejido Tabasco)	2			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021834	Familia Camacho (Ejido Tabasco)	3			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021853	Familia Carrasco (Colonia Grupo Dos Tubos)	6			BCSSA000720	Toluca	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021859	Familia Castañeda (Ejido Tabasco)	7			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020021870	Familia Castro (Ejido Tabasco)	1			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020022018	Familia Fierro (Ejido Tabasco)	*			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020022054	Familia Gallegos (Ejido Tabasco)	2			BCSSA000814	Benito Juárez	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020022406	Dos Tubos	40			BCSSA000720	Toluca	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020022632	Familia Rodríguez Martínez (Ejido Chiapas)	8			BCSSA000686	Hermosillo	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020022768	Familia Ceballos (Colonia Grupo Dos Tubos)	23			BCSSA000720	Toluca	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020022831	Familia Villagrana (Ejido Chiapas)	6			BCSSA000686	Hermosillo	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020023133	Rancho Flores (Ejido Chiapas)	5			BCSSA000686	Hermosillo	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020023252	Rancho Santo (Ejido Chiapas)	4			BCSSA000686	Hermosillo	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020023272	Rancho Yáñez (Ejido Chiapas)	1			BCSSA000686	Hermosillo	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	CARAVANA DE LA SALUD NO.11	Tipo de UMM 1, Año 0	02002	MEXICALI	020023360	Ejido Chiapas	5			BCSSA000686	Hermosillo	BCSSA000440	Hospital General de Mexicali
BCSSA017976	**CARAVANA DE LA SALUD NO.11**	**Tipo de UMM 1, Año 0**	**1**	**1**	**25**	**25**	**11,828**	**3**	**8**	**5**	**5**	**1**	**1**
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02001	ENSENADA	020013839	Familia Gastélum (Familia Ramírez (Nuevo Mexicali))	*	MÉDICO GENERAL, ENFERMERA GENERAL, PROMOTOR EN SALUD	8 horas a partir del momento en que llega a la localidad sede	BCSSA000024	Lázaro Cárdenas (San Quintín)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060111	Ejido Francisco Villa (San Simón)	1,676			BCSSA000353	Rancho Los Pinos	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060287	Familia Fuentes (Nuevo Mexicali)	21			BCSSA000024	Lázaro Cárdenas (San Quintín)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060290	Familia García (Nuevo Mexicali)	2			BCSSA000024	Lázaro Cárdenas (San Quintín)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060298	Familia Gastélum (Nuevo Mexicali)	2			BCSSA000024	Lázaro Cárdenas (San Quintín)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060313	Familia Higuera (Nuevo Mexicali)	3			BCSSA000024	Lázaro Cárdenas (San Quintín)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060330	Familia Gómez (Familia Marrón)	0			BCSSA000024	Lázaro Cárdenas (San Quintín)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060412	Familia Áreas (Nuevo Mexicali)	25			BCSSA000024	Lázaro Cárdenas (San Quintín)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060416	Francisco Villa Dos [Campamento]	6			BCSSA000353	Rancho Los Pinos	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060585	Lázaro Cárdenas	18,829			BCSSA000024	Lázaro Cárdenas (San Quintín)	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	CARAVANA DE SALUD NO. 5	Tipo de UMM 0, Año 0	02006	SAN QUINTIN	020060786	San Isidro	8			BCSSA017696	Flores Magón	BCSSA000015	Hospital General de Ensenada
BCSSA018314	**CARAVANA DE SALUD NO. 5**	**Tipo de UMM 0, Año 0**	**2**	**2**	**11**	**11**	**20,572**	**3**	**8**	**3**	**3**	**1**	**1**
16	**16**	**16**	**20**	**20**	**201**	**199**	**77318**	**53**	**8**	**38**	**38**	**19**	**19**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Titular de la Jefatura de Oficina del Primer Nivel (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal IMSS BIENESTAR (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

Entidad Federativa:

***Trimestre*:**

Fecha de revisión IMSS BIENESTAR:

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

	X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

	XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "IMSS-BIENESTAR" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquíes, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL

TIPO DE UMM	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0	8	8	8	8	0	24
1	3	3	3	3	0	9
2	3	3	3	3	3	12
3	2	2	2	2	2	8
TOTAL	16	16	16	16	5	53

* El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2024

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	$ -	$ -	$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ -	$ -	$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2024

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2024

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado Libre y Soberano de Baja California con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	18,669.00	20,364.00	39,033.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,888.00	5,662.00	2,303.00	18,853.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	17,929.00	9,914.00	9,165.00	37,008.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,997.00	7,384.00	4,853.00	24,234.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	12,030.00	6,141.00	2,518.00	20,689.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	19,775.00	10,866.00	10,181.00	40,822.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	13,230.00	8,635.00	5,367.00	27,232.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad por la cantidad de $7,153,425.04 (Siete millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, Mtro. **Jorge Alejandro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto, Mtra. **Ana Laura Rivera Silva**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.9845 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil ochocientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7739%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8537%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9705%.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.50 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y Locales, así como para las organizaciones de observación electoral en el ámbito federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG190/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS 2024-2025 DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y LOCALES, ASÍ COMO PARA LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL ÁMBITO FEDERAL

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COF	Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia del Poder Judicial.

II. El 23 de septiembre de 2024, el CG del INE emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las salas superior y regionales del TEPJF, las personas integrantes del tribunal de disciplina judicial, las magistraturas de circuito y las personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la integración e instalación de los consejos locales.

Asimismo, se ratificaron en su cargo a las consejeras y los consejeros electorales propietarios y suplentes para integrar los consejos locales del INE durante el PEEPJF y, en su caso, de los procesos electorales extraordinarios que pudieran derivarse de éste.

III. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modificó la LGIPE, en cuyo artículo segundo transitorio se prevé que los congresos locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones del CG, en lo que resulte aplicable a los procesos electorales locales en que habrán de elegirse a los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

IV. El 21 de noviembre de 2024, el CG aprobó el Calendario y Plan Integral del PEEPJF.

V. El 13 de enero de 2025, el CG recibió el Estudio de factibilidad de modificación a la reglamentación interna para el PEEPJF.

VI. A la fecha en que emite el presente acuerdo, los Congresos de Aguascalientes, Baja California Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas, han reformado sus constituciones y otras normas generales, a efecto de que se apeguen a la CPEUM en materia de reforma al Poder Judicial, en donde han previsto el inicio de sus respectivos procesos electorales locales, su organización y desarrollo, así como los cargos que serán electos por la ciudadanía, entre otras cuestiones. Modificaciones que se han publicado en los correspondientes medios de divulgación oficial de esas entidades.

VII. El 13 de enero de 2025, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2025por el que se emiten los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.

VIII. El 23 de enero de 2025, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG24/2025 por el que se emiten lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el catálogo de infracciones para el PEEPJF y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

IX. El 30 de enero de 2025, el CG aprobó los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

X. El 13 de febrero de 2025, el pleno de la SCJN, dictó resolución en los expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, en relación con las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

XI. El 17 de febrero de 2025, en su tercera sesión extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; y, 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la misma Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

2. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el 29, párrafo 1; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del

Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

3. Que, asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.

4. Que el artículo 96 de la CPEUM, dispone que las ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de las salas Superior y Regionales del TEPJF, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento ahí señalado.

5. Que el párrafo séptimo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modificó la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria de 2025 iniciaría con la primera sesión que el CG celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo Decreto, lo cual aconteció el 23 de septiembre de 2024.

6. Que el artículo transitorio segundo del citado Decreto constitucional, prevé que la jornada electoral del PEEPJF se celebrará el primer domingo de junio de 2025, en la que se elegirán la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las magistradas y magistrados de salas regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

7. Que, de igual manera, dicho artículo transitorio dispone que el CG podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

8. Que el artículo transitorio octavo del citado Decreto constitucional, en su tercer párrafo, establece que, para efectos de la organización del PEEPJF, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de la CPEUM, por lo que el INE deberá observar las leyes que se emitan.

9. Que el artículo 30 de la LGIPE, establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y, garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los actores políticos.

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

11. Que el artículo 32 de la LGIPE, señala, entre las atribuciones del INE, las de la fiscalización de los ingresos y gastos de los actores políticos.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.

13. Que el artículo 35 de la LGIPE, dispone que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

14. Que, el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, establece, como atribución del CG, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en la legislación aplicable.

15. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

16. Que el artículo 217, párrafo 2 de la LGIPE, establece que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, mediante informe que presenten al CG.

17. Que de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las personas candidatas estarán sujetas a las sanciones previstas, derivado del incumplimiento a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos.

18. Que el artículo 494 de la LGIPE, dispone que las personas ministras de la SCJN, magistradas de las salas superior y regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, así como las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la CPEUM, dicha Ley y las leyes locales. Que dicha elección se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda de manera concurrente a los procesos electorales de renovación de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión. Y que el INE y los OPLE, serán las autoridades responsables de la organización de dicho proceso electoral, así como de la jornada y los cómputos de los resultados.

19. Que el artículo 495 de la LGIPE, señala los supuestos en que serán realizadas las elecciones, considerando los ámbitos territoriales y competenciales de los cargos a elegir, conforme a lo siguiente:

> *"1. La elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.*
>
> *2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.*

3. Las personas magistradas integrantes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral serán electas por circunscripción plurinominal, acorde a la residencia de éstas.

4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución. "

20. Que el artículo 496 de la LGIPE, dispone que, ante la ausencia de disposición expresa dentro del libro noveno, relativo al PJF, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales incluidos en la misma Ley General.

21. Que el artículo 497 de la LGIPE, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la CPEUM y esa Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.

22. Que el artículo 498 de la LGIPE, señala las etapas del proceso de elección de las personas juzgadoras y ordena al INE habilitar a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales.

23. Que el artículo 499 de la LGIPE, dispone los lineamientos para la realización y publicación de la convocatoria general, así como del procedimiento para la postulación de candidaturas.

24. Que el artículo 500 de la LGIPE, contempla el derecho de la ciudadanía a participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la CPEUM.

25. Que el artículo 503 de la LGIPE, faculta al INE para realizar la organización, el desarrollo y el cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF.

26. Que el artículo 504 de la LGIPE, faculta al CG, para:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar los cómputos de la elección;

VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;

VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VIII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

IX. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas.

XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIV. Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas;

XV. Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción, y

XVI. *Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.*

27. Que el artículo 519 de la LGIPE, señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. Y que se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la CPEUM y la LGIPE.

28. Que el artículo 520 de la LGIPE, dispone que las personas candidatas a juzgadoras podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el CG.

29. Que el artículo 521 de la LGIPE, dispone que las campañas electorales de las personas candidatas juzgadoras del PJF, tendrán una duración de sesenta días improrrogables.

30. Que el artículo 522 de la LGIPE, dispone:

"1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el CG del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición."

31. Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modificó la LGIPE, señala que los Congresos Locales y los OPLE atenderán lo dispuesto en la LGIPE y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el CG en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

32. Que los Congresos de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas, han aprobado las modificaciones a sus constituciones y demás leyes en materia de reforma al Poder Judicial, las cuales se han publicado en los respectivos medios de divulgación oficial local.

33. Que el artículo 69, párrafo 1 del RE, establece que todo proceso electoral en el que intervenga el INE deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el CG, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

34. Que el artículo 268 del RF, establece que las organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral.

En este sentido, el glosario del artículo 4 del RF, define a las organizaciones de observadores como las organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.

35. Que conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el RF, los OPLE deben establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el mismo RF, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observación en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local. Delimitando así las competencias en la materia.

36. Que el artículo 23 de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, establece que los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas candidatas a juzgadoras serán determinados en el acuerdo que para tales efectos apruebe el CG.

Este mismo artículo describe que, una vez generado el informe único de gastos de las personas candidatas a juzgadoras, la UTF se estará a lo siguiente:

I. Revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el origen, monto y destino que le den las personas candidatas a juzgadoras a los gastos personales, viáticos y traslados;

II. Una vez entregados los informes únicos de gastos, la UTF contará con un plazo para revisar la documentación soporte y el informe único presentado.

III. En el caso que la autoridad determine la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y el informe único presentado, otorgará garantía de audiencia a las personas candidatas a juzgadoras, para que en el plazo establecido presente las aclaraciones, rectificaciones y documentación que considere pertinentes; para tal efecto, se habilitará, en el MEFIC, durante ese periodo, la edición de ingresos, egresos y/o el soporte documental adjunto.

IV. Una vez concluido el plazo para que las personas candidatas a juzgadoras presenten sus aclaraciones o rectificaciones a las observaciones, la UTF contará con un plazo para realizar el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, así como para someterlos a consideración de la COF.

V. Una vez que la UTF someta a consideración de la COF el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, ésta última tendrá un plazo para aprobar dichos anteproyectos y presentarlos al Consejo General.

VI. Aprobado el dictamen consolidado, así como el anteproyecto de resolución respectivo, la COF, a través de su Presidencia, los remitirá al Consejo General.

VII. Finalmente, recibido el dictamen consolidado y proyecto de resolución, el Consejo General deberá analizarlos y, en su caso, aprobarlos.

37. Que el artículo 40 de los referidos Lineamientos, establece que las personas observadoras registradas ante el INE presentarán un informe de sus ingresos y gastos ante el CG, a través de la UTF y exclusivamente a través del Mecanismo Electrónico de Organizaciones de Observadores Electorales, en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral de que se trate.

38. Que el artículo 20 de los referidos Lineamientos establece que las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar a través del MEFIC, un informe único de gastos, en el que detallen sus ingresos y erogaciones por concepto de gastos personales, viáticos y traslados y que dicho informe deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña.

39. Que el artículo 45 de los mismos Lineamientos, establece que los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas observadoras, serán determinados por el CG a propuesta de la COF. Asimismo, que corresponde a los OPLE fiscalizar, en el ámbito de su competencia, a las organizaciones de observación electoral local que les corresponda.

40. Que en el Acuerdo por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, Período Ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales aprobados mediante el Acuerdo INE/CG04/2025, se establece en su considerando 26 que la campaña inicia el 30 de marzo de 2025 y concluye el 28 de mayo del mismo año.

41. Que los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el catálogo de infracciones para el PEEPJF y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG24/2025, se establece en su artículo 5, fracción IX que constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras, entre otras, realizar actos de campaña dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.

42. Que, en las consideraciones retomadas por el pleno de la SCJN, al resolver los expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, consideró que las cuatro solicitudes para ejercer la facultad prevista en la fracción XVII, artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quedaron sin materia. Lo anterior, al señalar que las primeras tres surgieron a partir de la solicitud que realizó el INE para que el TEPJF emitiera una sentencia que esclareciera la situación tras las suspensiones emitidas por diversos juzgadores, dado que el 23 de octubre del 2024 el TEPJF emitió la sentencia 209/2024 que garantizó la continuidad del proceso electoral y determinó que las labores del Comité de Evaluación ya no tienen efecto, por tanto, esas solicitudes perdieron su objeto.

También se señaló que el artículo 99 de la CPEUM establece con claridad que la SCJN solo tiene competencia en dicha materia cuando resuelve acciones de inconstitucionalidad, no para revisar decisiones del tribunal, salvo por lo que pudiera realizarse en la medida de lo pertinente en una contradicción de criterios.

Adicionalmente, se señaló que dentro de las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-AG-209/2024, SUP-AG632/2024 Y SUP-JDC 8/2025, así como las diversas órdenes de suspensión de los jueces y juezas de amparo para detener el PEEPJF, refirió que la vía idónea para revocar las suspensiones en el Juicio de Amparo es a través de los mecanismos previstos en la ley de la materia, concretamente los recursos de queja y de revisión, según sea el caso. De este modo, no correspondía a la Sala Superior del TEPJF examinar o privar de efectos a las suspensiones respectivas a través de mecanismos diversos.

Por lo tanto, la única manera de revocar una determinación tomada por un juez de distrito en un juicio de amparo, es a través de los recursos que están establecidos en la propia Ley de Amparo y que deben ser resueltos por un órgano competente que, en este caso, son los tribunales colegiados de circuito; ergo, la Sala Superior del TEPJF carece de competencia para revocar una determinación emitida en un juicio de amparo, esto, sin discutir su competencia en materia electoral.

En consecuencia, la SCJN en el punto resolutivo tercero ordenó a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, revisar de oficio sus autos de suspensión en atención a las consideraciones de esta sentencia particularmente las expresadas en los párrafos 179 y 183 en un plazo de 24 horas.

43. Que los plazos materia del presente Acuerdo, permiten dar certeza jurídica tanto a las posibles candidaturas, como a la ciudadanía que emitirá su voto en el proceso electoral y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.

44. Que resultan jurídicamente viable las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo PRIMERO del presente instrumento, para la discusión y, en su caso, aprobación por el CG, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes únicos de gasto de las personas candidatas a juzgadoras, en los Procesos Electorales Extraordinarios del Poder Judicial Federal y Locales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, 96, transitorio segundo, transitorio octavo, de la CPEUM; artículos 4, numeral 1, 29, párrafo 1, 30, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 31, numerales 1 y 4, 32, 33, numeral 1, 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, incisos a) y d), 217, párrafo 2, 456, numeral 1, inciso c), 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 503, 504, 506, 507, 508, 509, 510, 519, 520, 521, 522, segundo transitorio, de la LGIPE; artículo 69, párrafo 1, del RE; articulo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del RIINE; 22, párrafo 5, 268 y 270, del RF; y 23 y 45 de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campañas de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025, de los Poderes Judiciales Federal y Locales, conforme a lo siguiente:

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
3	**16**	**5**	**20**	**7**	**3**	**7**
sábado, 31 de mayo de 2025	lunes, 16 de junio de 2025	sábado, 21 de junio de 2025	viernes, 11 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	lunes, 21 de julio de 2025	lunes, 28 de julio de 2025

SEGUNDO. Se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
50	**60**	**10**	**21**	**7**	**4**	**6**
lunes, 21 de julio de 2025	viernes, 19 de septiembre de 2025	lunes, 29 de septiembre de 2025	lunes, 20 de octubre de 2025	lunes, 27 de octubre de 2025	viernes, 31 de octubre de 2025	jueves, 6 de noviembre de 2025

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los 32 Organismos Públicos Locales el presente acuerdo y sus anexos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente acuerdo a las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial, federal y locales, a través del buzón electrónico que para tal efecto se establezca, conforme al artículo 9, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las organizaciones de observación electoral, a las instituciones de educación superior y a los organismos internacionales beneficiarios de los fondos de observación; preferentemente a través del módulo de notificaciones electrónicas del medio electrónico implementado por el Instituto Nacional Electoral, a través de correo electrónico registrado o en el domicilio que conste en los registros del Instituto.

SÉPTIMO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización, sin que se modifique la norma general. Asimismo, en caso de que el organismo público local electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

OCTAVO. Publíquese inmediatamente en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la improcedencia de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG191/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

III. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

IV. **Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de 23 de septiembre de 2024, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

V. **Expediente SUP-AG-209/2024**. El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

*"**Conclusiones***

***Primera**. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

***Segunda**. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

VI. ACUERDA

***PRIMERO**. Es **procedente** la acción declarativa solicitada por el INE.*

***SEGUNDO**. **Es constitucionalmente inviable suspender** la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

***TERCERO**. **No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo**, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda."*

VI. **Reforma a la LGIPE**. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

VII. **Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

VIII. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

IX. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

X. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

XI. **Programa de trabajo de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025**. Mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el referido Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.

XII. **Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.

XIII. **Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2501/2024, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.

XIV. **Sistema Conóceles**. El 13 de enero de 2025, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG03/2025, el micrositio “Sistema Conóceles para la elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación” y se emiten los lineamientos para su uso.

XV. **Aprobación del Diseño e Impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025**. El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025 aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.

XVI. **Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

XVII. **Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsane las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.

XVIII. **El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.**

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos, 1. La procedencia de las solicitudes; 2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; y, 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.[1]

XIX. **Publicación del Listado enviado por el Senado**. El 15 de febrero de 2025 se publicó en la página del INE el listado enviado por el Senado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (actualización de versión pública)

XX. **Informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva**. El 17 de febrero de 2025 este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se tiene por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 y se ordena su publicación.

---

[1] Como se desprende del contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 13 de febrero de 2025, disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-02-18/13%20de%20febrero%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf, que se invoca como hecho notorio, de conformidad con el criterio contenido en la tesis I.3o.C.450 C (10a.), de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3367.

CONSIDERACIONES

Primero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

   Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

   Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto**. El artículo 30, numeral 1,incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

   No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos bb) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, XIV y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 de la elección, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

7. **Atribuciones de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025**. Según lo establecido en el Acuerdo INE/CG2242/2024 la Comisión de referencia, se creó con el objeto de vigilar la correcta consecución de los actos materia del presente PEEPJF 2024-2025, de manera que, para su funcionamiento y el logro del objeto planteado, podrá someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025. En virtud de la atribución del Consejo General prevista en el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma del Poder Judicial, relativa a emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025.

Segundo. Marco normativo específico

8. El artículo 216, numeral 1, incisos a), b) c) y d), de la LGIPE dispone lo siguiente: los documentos electorales deben elaborarse con materias primas reciclables, su destrucción se realizará empleando métodos que protejan el medio ambiente; además, las boletas serán elaboradas utilizando los mecanismos de seguridad aprobados por el Instituto, su salvaguarda y cuidado son un asunto de seguridad nacional.

9. El artículo 268, numeral 1, de la LGIPE mandata que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.

10. El artículo 269, numeral 1, incisos d) y g), de la LGIPE establece que las personas presidentas de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente las boletas para cada elección, en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; así como la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

11. El artículo 434 de la LGIPE dispone que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.

12. El artículo 501, numeral 3, de la LGIPE y el artículo tercero transitorio, numeral 10, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mandatan al Senado de la República integrar y remitir al Instituto los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión a más tardar el 12 de febrero del año de la elección, a efecto de que organice el proceso electivo; lo anterior, en concordancia con el artículo 96, numeral III de la CPEUM.

13. El artículo 515 de la LGIPE, en correlación con el segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforma la CPEUM, establece que por cada tipo de elección del PJF se empleará una sola boleta con la siguiente información general:

- Cargo para el que se postula la persona candidata;
- Entidad federativa;
- Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según corresponda, para las elecciones comprendidas en estos niveles de acuerdo con el artículo 96 constitucional.

- Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata, para las elecciones de magistraturas del TEPJF, de tribunales colegiados de circuito y de apelación, así como juzgados de distrito;
- Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y, en su caso, sobrenombre de las personas candidatas; numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar;
- Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

14. Los sobrenombres o apodos de las y los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 9, del RE y la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala lo siguiente:

> ***BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).*** *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Tercero. Criterios contenidos en los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025

15. En cuanto a la inclusión del sobrenombre, mediante acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, aprobados el 31 de diciembre de 2024 y el 30 de enero de 2025 se establecieron las siguientes determinaciones:

> "*Con respecto a las personas candidatas con sobrenombre, este deberá estar registrado en las bases de datos que se entreguen a la DEOE, a fin de que sea incluido en las boletas electorales correspondientes; de lo contrario, el sobrenombre no será incorporado en éstas. Asimismo, no se incluirán aquellos sobrenombres que reproduzcan el nombre completo de las personas candidatas, o sean muy similares a este.*
>
> *Al respecto, en primer término, es importante considerar que la legislación aplicable al diseño de la boleta (LGIPE, RE y Anexo 4.1) establece que en esta debe aparecer el nombre de las personas candidatas y precisa que se compone de los nombres y apellidos. En este sentido, el artículo 515 de la LGIPE, numeral 1, inciso c), a la letra dice que la boleta contendrá "primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas […] podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas. Asimismo, el artículo 281, numeral 9, dispone que "el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona". Por consiguiente, con base en ambos preceptos se puede advertir que nombre y sobrenombre no son iguales.*
>
> *En segundo término, se debe considerar que el objetivo de adicionar los sobrenombres en la boleta electoral es posibilitar al electorado la identificación plena de las personas candidatas que, más bien, son ubicadas por un apelativo y no por su nombre; por consiguiente, es un despropósito incluir un sobrenombre que duplica el nombre.*
>
> *Finalmente, la duplicación de los nombres, en razón de un malentendido sobrenombre, implica que las candidaturas en este supuesto ocupen más espacio en las boletas, lo cual puede dificultar a la ciudadanía la lectura de dicho documento debido a la saturación de texto y al probable ajuste en el tamaño de la fuente."*

Cuarto. Motivos que sustentan la determinación

16. El nombre de las personas físicas se compone de dos elementos el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino más bien, circunstanciales, como lo son el seudónimo, y el apodo o sobrenombre.

17. El sobrenombre, según la Real Academia de la Lengua española, es el nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona o el nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo.

18. La inclusión del sobrenombre tiene como finalidad respetar la voluntad de la o el candidato en la boleta electoral para que el elector no tenga ninguna confusión de por quién está votando. Se traduce en una manera de complementar el voto informado de la ciudadanía, al identificar por el nombre con que se conoce públicamente.

19. Resulta común que a las personas se les conozca socialmente a través de su nombre propio, sin embargo, en regiones o dentro de una comunidad determinada, lo más probable es que sea por su sobrenombre, así a partir de una interpretación que favorece al aspirante a un cargo electivo, es que hoy en día la previsión está contenida en Ley y prevista en los procesos electorales.

20. Lo que en modo alguno representa una autorización abierta para los aspirantes a un cargo de elección popular, puedan utilizar el espacio concedido como una oportunidad para transgredir los principios que rigen la materia electoral, por ello se hace preciso pronunciarse sobre la procedencia de los sobrenombres que las candidaturas puedan solicitar se agreguen en las boletas electorales.

21. Además, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales la fecha de inicio de producción de algunos cargos, inicia el próximo 20 de febrero de 2025, por lo que resulta indispensable que este Consejo General se pronuncie de las solicitudes recibidas para dichos cargos y evitar se haga irreparable su derecho de solicitar la inclusión respectiva.

Quinto. De las solicitudes

22. Previo al análisis particular de las solicitudes recibidas por este Instituto, es oportuno señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Federal, correspondía a los Comités de Evaluación la revisión de los expedientes y el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes a una candidatura a juzgador federal.

23. En ese sentido, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial debían aprobar los listados remitidos por sus respectivos Comités y, posteriormente, enviarlos al Senado de la República, a fin de que dicho órgano remitiera los listados definitivos a este Instituto Electoral.

24. De ahí que le correspondiera a los Comités de Evaluación y a sus respectivos Poderes de la Unión la revisión y, en su caso, aprobación de la procedencia de los sobrenombres con los que las personas candidatas serían incluidas en las boletas electorales y, consecuentemente, el Senado de la República debía remitir a este Instituto, el listado de personas candidatas en donde, entre otras cosas, se incluyeran los sobrenombres aprobados; situación que no aconteció, dado que en los listados remitidos por el órgano legislativo no se incluyeron sobrenombres.

25. En relación con lo anterior, en los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, este Consejo General determinó como condición necesaria para poder incluir los sobrenombres en las boletas electorales, que éstos deberían estar registrados en las bases de datos que se entregaran a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Siendo que dichas bases de datos se integran con los listados remitidos por el Senado.

26. En consecuencia, toda vez que en los listados entregados por el Senado de la República no se incluyeron los sobrenombres correspondientes, es que este Consejo General determina que todas las solicitudes de incorporación de sobrenombres que se han presentado al INE, no serán incorporados a las boletas electorales correspondientes en cumplimiento de los acuerdos citados.

27. No obstante, atendiendo al principio de certeza que rige el actuar de este Instituto Electoral y, de manera excepcional, este Consejo General procederá al análisis particular de las solicitudes de incorporación de sobrenombres que se recibieron por no haber sido incorporadas a los listados remitidos por el Senado de la República.

28. La negativa en todos los casos obedece, esencialmente, a preservar la equidad en la contienda electoral, con independencia de las razones expuestas en cada caso en particular.

29. Es decir, desde la aprobación de los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, se determinó que los datos a incluirse en las boletas electorales serían los que se remitieran a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que no pueden ser diversos a los recibidos por este Instituto, por parte del Senado de la República, además se estableció que el tamaño de la fuente destinado para la impresión del nombre de cada candidatura sería el mismo en todos los casos, por lo que, permitir que se agregue el sobrenombre, implicaría que el ajuste inminente en el tamaño de la fuente afectara la equidad en la contienda, en perjuicio de las personas candidatas a elegirse y de la ciudadanía al ejercer el voto, toda vez que el diseño de una única boleta por cargo, tal cual lo establece la Ley, representa una gran complejidad.

30. Toda vez que es obligación de este órgano velar por el cumplimiento irrestricto de los principios de la materia electoral, y teniendo en cuenta que ya se aprobó el diseño para la impresión de las boletas electorales; y que esta autoridad no participó en el proceso por el que se registraron las candidaturas; y a que no se previeron los mecanismos e instancias para la inclusión de sobrenombres, es que ello es operativamente inviable, dado que constituye un dato distinto a los entregados por el Senado de la República.

31. Incluir el sobrenombre implicaría que este Instituto se arrogará atribuciones que no le fueron otorgadas por el legislador y que, por tanto, no pueden ser subsanadas por esta autoridad administrativa, que habrá de actuar, dentro de los límites precisados constitucional y legalmente en el proceso electoral extraordinario que nos ocupa.

32. Ahora bien, entre el 29 de enero y el 19 de febrero de 2025, se recibieron 29 peticiones de diversas personas aspirantes, en las que, esencialmente se solicita la inclusión de un sobrenombre en la boleta electoral, tal como se detalla a continuación.

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN				
1	LENIA BATRES GUADARRAMA*			“MINISTRA DEL PUEBLO” “DEL PUEBLO”**
2	ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA			“EL ÁNGEL DE LA JUSTICIA”
3	VERÓNICA ELIZABETH UCARAZA SÁNCHEZ			“LA TAPATÍA”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF				
4	GABRIELA DOLORES RUVALCABA GARCIA			"GABY RUVALCABA"
5	MARINO EDWIN GUZMÁN RAMÍREZ			“MARINO”
6	SERGIO MORENO TRUJILLO			“EL GÜERO”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TEPJF				
7	MADELEINE IVETT FIGUEROA GÁMEZ			“MADE”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF				
8	GLORIA NAYELLI MARTÍNEZ MENDOZA			"NASH"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF				
9	ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS			“ALMA BAHENA”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL				
10	EMANUEL MONTIEL FLORES			"EL DEFENSOR POPULAR"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO				
11	JUAN PABLO BARRIOS OLIVA	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	CIRCUITO 22	“EL JUEZ BARRIOS”
12	JOEL BLANNO CASTRO	PENAL	CIRCUITO 1	"MAGISTRADO DEL CAMBIO"

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
13	CRISTHIAN ALAN GUERRERO AGUILAR	PENAL	CIRCUITO 4	"EL MAGISTRADO DEL PUEBLO"
14	MANUEL JIMÉNEZ DORANTES	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 20	“MANOLO”
15	MARTHA FABIOLA KING TAMAYO	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 1	“MARTHA KING”
16	ENRIQUE MADINABEITIA AGUIRRE	PENAL Y ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 8	“EL LAGUNERO”
17	MIGUEL RUÁN DÍAZ	CIVIL	CIRCUITO 1	"EL PROFE"
JUEZAS Y JUECES DE CIRCUITO				
18	ARTURO YAHIR JOSÉ CARIDAD VILLEGAS	MIXTA	CIRCUITO 2	“ABOGADO DEL PUEBLO”
19	JORGE GUILLERMO GARCÍA SUÁREZ CAMPOS	JUZGADO 8° DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN		“EL JUEZ MEMO”
20	RAFAEL LINARES RIVERA	MIXTA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	CIRCUITO 11	"DEFENSOR DEL PUEBLO"
21	OCTAVIO HERIBERTO LÓPEZ ORTEGA	LABORAL	CIRCUITO 10	“TAVO”
22	JUAN JOSÉ PULIDO ROGEL	CIVIL Y DE TRABAJO	CIRCUITO 2	“JUZGADOR DE LA NACIÓN”
23	EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ	CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES		"EL JUEZ DEL PUEBLO"
24	FRANCISCO ALEJANDRO RESÉNDIZ VENEGAS	LABORAL	CIRCUITO 22	“PACO RESÉNDIZ”
25	MARCO ANTONIO ROJO OLAVARRÍA	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 1	“EL JUEZ DE AMLO” “EL JUEZ DE LA 4T” “EL JUEZ DEL PUEBLO”
26	JOSÉ IGNACIO SALINAS DÍAZ	PENAL	CIRCUITO 1	“NACHO”

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
27	LAURA ARLENN SOLORIO NOCETTI	PENAL	CIRCUITO 2	“JUEZA DE LA VERDAD"
28	JOSHUA JONATHAN VELASCO MENDOZA	MIXTA	CIRCUITO 13	"JOSHUA MENDOZA"
29	UZIEL OMAR XIX MEZA	MIXTA	CIRCUITO 18	"OMAR XIX"

*El 19 de febrero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto escrito de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, por el que informa que mediante oficio LXVI/JGRFN/002571/2025, de 5 de febrero de 2025, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Gerardo Fernández Noroña, acordó favorable la solicitud de incluir como sobrenombre en los términos propuestos, sin embargo señaló que la determinación respecto la inclusión del sobrenombre es competencia exclusiva del INE.

**Solicitud recibida en alcance el 19 de febrero de 2025.

33. Si bien la previsión de incorporar un sobrenombre es legal, lo cierto es que no solo basta con solicitarlo, es necesario analizar la pertinencia de la misma y determinar su procedencia e improcedencia.

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN				
1	LENIA BATRES GUADARRAMA			“MINISTRA DEL PUEBLO” “DEL PUEBLO”
2	ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA			“EL ÁNGEL DE LA JUSTICIA”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL				
10	EMANUEL MONTIEL FLORES			"EL DEFENSOR POPULAR"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO				
11	JUAN PABLO BARRIOS OLIVA	ADMINISTRATIVA Y CIVIL	CIRCUITO 22	“EL JUEZ BARRIOS”
12	JOEL BLANNO CASTRO	PENAL	CIRCUITO 1	"MAGISTRADO DEL CAMBIO"
13	CRISTHIAN ALAN GUERRERO AGUILAR	PENAL	CIRCUITO 4	"EL MAGISTRADO DEL PUEBLO"
JUEZAS Y JUECES DE CIRCUITO				
18	ARTURO YAHIR JOSÉ CARIDAD VILLEGAS	MIXTA	CIRCUITO 2	“ABOGADO DEL PUEBLO”
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO				
19	JORGE GUILLERMO GARCÍA SUÁREZ CAMPOS	JUZGADO 8° DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN		“EL JUEZ MEMO”

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
20	RAFAEL LINARES RIVERA	MIXTA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	CIRCUITO 11	"DEFENSOR DEL PUEBLO"
22	JUAN JOSÉ PULIDO ROGEL	CIVIL Y DE TRABAJO	CIRCUITO 2	“JUZGADOR DE LA NACIÓN”
23	EZEQUIEL RAMÍREZ GÓMEZ	CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES		"EL JUEZ DEL PUEBLO"
25	MARCO ANTONIO ROJO OLAVARRÍA	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 1	“EL JUEZ DE AMLO” “EL JUEZ DE LA 4T” “EL JUEZ DEL PUEBLO”
27	LAURA ARLENN SOLORIO NOCETTI	PENAL	CIRCUITO 2	“JUEZA DE LA VERDAD"

34. Del listado que se cita, se advierte lo siguiente:

35. Los sobrenombres propuestos, se apartan de los límites establecidos en la jurisprudencia 10/2013, al tratarse de expresiones que pueden constituir propaganda electoral, como se explica, la propaganda electoral, según lo dispone la LGIPE en su numeral 3, del artículo 242, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden, entre otros, las candidaturas registradas, con el objetivo de presentarse a la ciudadanía.

36. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, una candidatura o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

37. Aunado a que, incluir el cargo al que se aspira como parte del sobrenombre, genera inequidad en la contienda frente al resto de las candidaturas, depara en un beneficio para la persona candidata a juzgadora al promocionar el cargo al que aspira vinculado con su nombre.

38. Con todo lo anterior, es dable concluir que, las expresiones propuestas como sobrenombre, en realidad constituyen propaganda electoral, son frases con las que pretender ser reconocidos y posicionarse indebidamente frente al resto de las candidaturas, rompiendo con los principios de equidad e imparcialidad, que rigen la función electoral.

39. El sobrenombre debe atender a elementos objetivos, más que aludir a corrientes políticas, partidos políticos o a referencias que formaron parte de un Proceso Electoral pasado, teniendo en cuenta la reciente campaña que vivió la ciudadanía mexicana en la elección presidencial del año pasado.

40. Enseguida, se atienden las peticiones de:

#	SOLICITANTE	SOBRENOMBRE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF		
4	GABRIELA DOLORES RUVALCABA GARCIA	"GABY RUVALCABA"
5	MARINO EDWIN GUZMÁN RAMÍREZ	“MARINO”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TEPJF		
7	MADELEINE IVETT FIGUEROA GÁMEZ	“MADE”

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF				
9	ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS			“ALMA BAHENA”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO				
15	MARTHA FABIOLA KING TAMAYO	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 1	“MARTHA KING”
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO				
24	FRANCISCO ALEJANDRO RESÉNDIZ VENEGAS	LABORAL	CIRCUITO 22	“PACO RESÉNDIZ”
28	JOSHUA JONATHAN VELASCO MENDOZA	MIXTA	CIRCUITO 13	"JOSHUA MENDOZA"
29	UZIEL OMAR XIX MEZA	MIXTA	CIRCUITO 18	"OMAR XIX"

41. Del grupo que se cita, se observa que, los sobrenombres propuestos, son similares al nombre de pila y, de conformidad con lo aprobado en los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, por los que se aprueba el diseño y la impresión de boletas resulta en un despropósito incluir un sobrenombre que duplica el nombre.

42. Además, el espacio en la boleta es el mismo para todas las candidaturas, por lo que un nombre con más caracteres impreso implica un ajuste en el tamaño de la fuente a utilizarse, lo cual puede dificultar a la ciudadanía la lectura en la boleta y, por tanto, el ejercicio del voto.

43. Finalmente, respecto los sobrenombres solicitados en la lista siguiente:

#	SOLICITANTE			SOBRENOMBRE
MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN				
3	VERÓNICA ELIZABETH UCARAZA SÁNCHEZ			“LA TAPATÍA”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF				
6	SERGIO MORENO TRUJILLO			“EL GÜERO”
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF				
8	GLORIA NAYELLI MARTÍNEZ MENDOZA			"NASH"
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO				
14	MANUEL JIMÉNEZ DORANTES	ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 20	“MANOLO”
16	ENRIQUE MADINABEITIA AGUIRRE	PENAL Y ADMINISTRATIVA	CIRCUITO 8	“EL LAGUNERO”
17	MIGUEL RUÁN DÍAZ	CIVIL	CIRCUITO 1	"EL PROFE"
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO				
21	OCTAVIO HERIBERTO LÓPEZ ORTEGA	LABORAL	CIRCUITO 10	“TAVO”
26	JOSÉ IGNACIO SALINAS DÍAZ	PENAL	CIRCUITO 1	“NACHO”

44. La propuesta de sobrenombre a incluir no afecta *prima facie*, ni lo establecido en los Acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025, ni la normativa aplicable, sin embargo, operativamente es inviable su inclusión, se insiste en que, el espacio destinado para cada candidatura es el mismo, lo que no sucede con la extensión de los nombres, por lo que de aceptar el ajuste implicaría que se haga nugatorio el derecho de las candidaturas para aparecer en la boleta, pues el ajuste en el tamaño de la fuente es inminente, por lo que, en aras de proteger el principio de equidad, se niega su inclusión.

45. Es decir, el espacio en la boleta es reducido, por lo que materialmente es imposible incluir el dato solicitado como parte de los datos que deben aparecer en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la inclusión de los sobrenombres en las boletas electorales de las personas solicitantes a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo señalado en el considerando Quinto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, notifique el presente acuerdo a las personas solicitantes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de presentarse solicitudes, en términos similares a las aquí planteadas, después de aprobado el presente Acuerdo, los atienda en congruencia con lo aquí aprobado.

CUARTO El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular incluir un antecedente relativo a la resolución dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el jueves 13 de febrero de 2025, en los expedientes 3/2024 y sus acumulados 4/2024, 6/2024 y 1/2025, en relación a la fracción XVII del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

Se aprobó en lo particular que en el Punto de Acuerdo Primero, se dé respuesta a los solicitantes sin dar ninguna calidad de candidatos, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, dos votos en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio sobre la disminución del tamaño de la fuente y las condiciones que por la inclusión de sobrenombres, abonarían a la inequidad entre los candidatos, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG167/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan de Implementación 2025 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG167/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN 2025 DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2024 – 2026

GLOSARIO

[…]

ANTECEDENTES

[...]

2. Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA). Por Acuerdo INE/CG221/2024 de fecha 27 de febrero de 2024, en Sesión Ordinaria el Consejo General del INE aprobó la ENCÍVICA 2024-2026, la cual se basa en los cimientos de sus antecesores, pero encauzado en redefinir, reconsiderar y atender las áreas de oportunidad identificadas durante el proceso de diseño, implementación y evaluación de la Estrategia precedente, además de privilegiar su instrumentación desde las atribuciones y competencias constitucionales y legales conferidas al INE como institución autónoma del Estado mexicano.

[…]

3. Plan de Implementación 2024, El 11 de abril del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG419/2024 aprobó el Plan de Implementación 2024 de la ENCÍVICA 2024-2026, el cual establece los criterios para la integración e instalación del Consejo de Evaluación de la ENCÍVICA 2024-2026, en enero de 2025. Además determinó que en el Consejo participarían los cinco Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades cabeceras de las cinco Circunscripciones Plurinominales Electorales (Jalisco, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México y Estado de México), así como las personas adscritas a las Vocalías de Capacitación Electoral y de Educación Cívica de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Puebla y Michoacán, representando de igual manera a las Circunscripciones Plurinominales.

[…]

8. Programa de Trabajo 2025 del Consejo de Evaluación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la ENCÍVICA 2024-2026. Como parte de las actividades establecidas en el Programa de Trabajo 2025 del Consejo de Evaluación, aprobado en la primera sesión ordinaria del 15 de enero del presente, las personas integrantes del Consejo de Evaluación emitieron una opinión técnica sobre la propuesta del Plan de Implementación 2025, con el objetivo de enriquecer su contenido y obtener una retroalimentación a fin de garantizar su adecuada implementación. La opinión se realizó mediante un formato para captar las recomendaciones representado en una "Matriz con la opinión técnico-operativa del Consejo de Evaluación al Plan de Implementación 2025 de la ENCÍVICA". La DECEyEC en calidad de Secretaría Técnica concentró y sistematizó las opiniones que hicieron llegar las personas integrantes del Consejo de Evaluación.

[…]

CONSIDERANDOS

[…]

De la ENCÍVICA 2024-2026 y del Plan 2025

14. Las directrices que plantea la ENCÍVICA son de carácter general; constituye un documento rector para el periodo 2024-2026, que permita definir la base para la elaboración de las actividades anuales en la materia alineadas a partir de los siguientes objetivos general, específicos y ejes estratégicos.

Objetivo general

Contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral.

Objetivos específicos

1. Implementar procesos formativos de educación cívica
2. Incentivar la participación electoral y no electoral

Ejes estratégicos

- **Formación**, se centra en la educación y formación de los ciudadanos para que puedan participar de manera efectiva en la sociedad. Esto puede incluir la enseñanza de habilidades cívicas, la promoción de la comprensión de los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, así como, la formación en áreas del pensamiento crítico y la resolución de problemas. Al promover la formación ciudadana, se busca equipar a la ciudadanía con las herramientas necesarias para participar de manera efectiva en su comunidad y en la sociedad en general.
- **Participación,** se enfoca en fomentar la implicación activa de los ciudadanos en los procesos formativos y en las decisiones que afectan su vida y comunidad. La participación puede tomar muchas formas, desde la asistencia a reuniones comunitarias, hasta la participación en la toma de decisiones a nivel político. Al fomentar la participación, se busca empoderar a la ciudadanía y asegurar que sus voces sean escuchadas.

La **ENCÍVICA** propone guiar de manera transversal la implementación de las acciones dirigidas a la población en general y las poblaciones identificadas como prioritarias a través de cuatro perspectivas que representarán los principios y pautas generales: Igualdad de género; Interseccionalidad; No discriminación; e Innovación Tecnológica. Además, por los valores institucionales: confianza, tolerancia, compromiso, transparencia y rendición de cuentas, así como por los principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizan con perspectiva de género.

15. Con el propósito de establecer un orden lógico en la realización de las actividades y acciones operativas plasmadas en la ENCÍVICA, se desarrollarán Planes Anuales de Implementación.

La estructura del presente Plan de Implementación 2025 da cuenta de los siguientes apartados:

1. *Implementación 2025*
2. *Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación (MOSE 2.0)*
3. *Acciones Operativas en 2025*

Así mismo se establecieron los siguientes objetivos:

- **Objetivo del Plan de Implementación**

  Presentar las acciones operativas en el marco de la ENCÍVICA 2024-2026 que el Instituto Nacional Electoral implementará durante 2025, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la consolidación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación para el seguimiento operativo de la Estrategia.

- ***Objetivos específicos***

  i. Consolidar el funcionamiento del Consejo de Evaluación de la ENCÍVICA

  ii. Iniciar la operación de la Plataforma MOSE 2.0

  iii. Establecer las acciones operativas de la ENCÍVICA para 2025

Por último, el presente Plan de Implementación, contempla el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación (MOSE 2.0), que ayudará a evaluar, supervisar y mejorar continuamente el rendimiento y los resultados, para contribuir a que las Acciones Operativas cumplan con sus metas, se adapte a las necesidades cambiantes y contribuya de manera significativa al fortalecimiento de la educación cívica y la participación ciudadana.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Implementación 2025 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, mismo que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice lo conducente para dar cumplimiento a las actividades contenidas en dicho Plan, debiendo informar a la Comisión del ramo, respecto de su avance y resultados según lo establecido en cada Acción Operativa.

TERCERO. La DECEyEC deberá proponer ante las instancias competentes del Instituto, las acciones, modificaciones o replanteamientos de iniciativas que estime pertinentes y que se encuentren vinculadas a lo establecido dentro del Presupuesto 2025, a efecto de hacer viables las acciones que se desprendan del Plan de Implementación 2025 con previa notificación a la Comisión del Ramo y a la Junta General Ejecutiva. Dichas modificaciones o replanteamientos deben ser acordes al cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración dotar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los recursos presupuestales que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades que conlleva la implementación del Plan 2025.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se comunique el presente Acuerdo a las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales en cada una de las 32 entidades federativas.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo íntegro y anexo que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-febrero-de-2025/

Página DOF: www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_19_ap_6.pdf

Ciudad de México, 25 de febrero de 2025.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.